

# GACETA DE MADRID.

Este periódico sale todos los días, y se suscribe

EN MADRID EN EL DESPACHO DE LA IMPRENTA NACIONAL,

y en las provincias

EN TODAS LAS ADMINISTRACIONES DE CORREOS.



PRECIOS DE SUSCRIPCION.

	Año.	Medio.	Tres meses.	Un mes.
Para Madrid ....	260	130	65	22
Para el Reino ...	360	180	90	
Para Canarias é				
Islas Baleares.	400	200	100	
Para Indias .....	440	220	110	

N.º 799.

AÑO DE 1857.

SABADO 11 DE FEBRERO.

## ARTICULO DE OFICIO.

S. M. la Reina, su augusta Madre la Reina Gobernadora y la Serma. Sra. Infanta Doña María Luisa Fernanda, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan SS. AA. los Serenísimos Sres. Infantes D. Francisco de Paula y Doña Luisa Carlota.

PARTES RECIBIDOS EN LA SECRETARIA DE ESTADO  
Y DEL DESPACHO DE LA GUERRA.

El capitán general de Granada con fecha 4 del corriente dice á este ministerio desde Jaen que habia hecho una correría por la sierra de Segura y Cazorla el 23 del pasado con el objeto de perseguir la facción acaudillada por Isidro Ruiz, y al mismo tiempo revisar los destacamentos y conocer el espíritu de los pueblos y reanimarlos en favor de la justa causa. Que el día 24, hallándose en Baños, recibió noticia de la entrada de Ruiz en Villanueva de la Reina cometiendo muchos excesos, por lo que sin perder un instante dispuso que el destacamento de Andujar y su Milicia nacional saliesen en persecucion, mientras se protegía el movimiento en otras direcciones con el objeto de darles un golpe: el resultado fue ser batidos los facciosos por las fuerzas de Andujar, dispersándose por las cumbreras, y dejando en nuestro poder dos prisioneros y varias armas y efectos, habiéndoles cogido dos yeguas en la persecucion continuada de los dispersos, de la que hubo que desistir habiéndose abrigado la canalla en la huerta del Gato y dentro de la sierra.

Añade el capitán general que ha advertido en los pueblos por donde ha pasado la decision que en ellos reina por nuestra noble causa, efecto sin duda de la proteccion que se les dispensa con los diferentes destacamentos establecidos en los puntos mas importantes.

El capitán general de Castilla la Vieja dice á este ministerio con fecha 7 del corriente no haber ocurrido novedad en la línea del Ebro, y que el parte del comandante general de Burgos que acaba de recibir nada contiene de interesante.

## CORTES.

PRESIDENCIA DEL SR. ZUMALACARREGUI.

Sesion del dia 10 de Febrero.

Se abrió á las doce y media, y leida el acta anterior, quedó aprobada.

Las Cortes quedaron enteradas, y se mandaron repartir los ejemplares que remitía el Sr. secretario de Gracia y Justicia del decreto dando rehabilitación a la ley de señorías, y otro decreto expedido por su ministerio sobre vinculaciones.

Se mandó pasar á la comision de Marina un oficio del Sr. secretario de este ramo relativo á conceder un abono de años de servicio á los matriculados de Laredo y Castro Urdiales por sus servicios en la ría de Bilbao.

Se mandaron pasar á la comision de Milicia nacional varios oficios del Sr. secretario de la Gobernación relativos á dudas ocurridas al inspector de distrito de Valladolid sobre la ordenanza de Milicia.

A la comision de Hacienda se pasó un oficio del Sr. secretario de este ramo acompañando el expediente relativo al decreto de 16 de Enero sobre arbitrios municipales.

Se leyó por primera vez una proposicion del Sr. Andradé para que se suprima la fábrica de moneda de cobre sita en Jubia.

Se leyó por primera vez otra proposicion del Sr. Alcoriza para que se suspenda el pago de varios impuestos y gabelas que se cobran en Tortosa y sus cercanías conocidas con el nombre de miel y cera impetrada, y otros.

El Sr. ALCORIZA la apoyó brevisimamente diciendo que estas gabelas que entorpecían el tráfico en Tortosa, debían desaparecer por traer su origen del dominio feudal que tuvo allí la orden de S. Juan de Jerusalén, y haber seguido cobrándose por el ayuntamiento despues de la transaccion que se hizo con dicha orden respecto la castellanía de Amposta.

Se leyó por segunda vez la proposicion del Sr. García Carrasco. Habiendo demostrado la experiencia la ninguna utilidad que prestan al país los capitanes generales, pidió á las Cortes su supresion, y que la autoridad militar se ejerza por comandantes generales, siendo el número de estos igual al de gefes políticos.

Admitida á discusion se pasó á la comision de Guerra. Se mandaron pasar al Gobierno la solicitud de D. Manuel Lasala, vecino de Zaragoza, para que se le declare libre de la quinta última por tener licencia absoluta de 1823 expedida por el Gobierno constitucional, y se le devuelva lo que ha entregado por movilizacion y quinta; y la solicitud de D. Francisco Pardo, vecino de Pedroñeras, sobre que se exima á su hijo de la quinta por no tener la talla, ó se le admita la suma señalada para eximirle.

Se nombró por la mesa para la comision de Marina á los Sres. Vardillo y Ferrer en lugar de los Sres. Fontan y Gomez; para la de Milicia nacional al Sr. Huelves, en vez del Sr. Pino; para la de Diputaciones provinciales al Sr. Montoya (D. Diego), en lugar del Sr. Ferrer; para la de Diezmos al Sr. Vardillo, en vez del Sr. Ferro, y para la de Legislacion al Sr. Fernandez Baeza en lugar del Sr. Zumalacarreui.

Se acordó imprimir, repartir y señalar día para discutir el dictámen que se leyó de la comision de Legislacion sobre revision de juicios ejecutoriados en la época anterior constitucional, promovido por el marques de Pejas en juicio contra D. José María Cervantes.

Se procedió á discutir el dictámen de la comision de Crédito público acerca de la reclamacion de varios vecinos de Zaragoza sobre compra de bienes nacionales.

1.º Se autoriza á los compradores de fincas de bienes nacionales que no excedan de la cantidad de 100 rs. para hacer el pago en dinero del plazo que les corresponda, graduándole por el precio que tengan en la plaza de Madrid el día del remate los efectos públicos que debían entregar, y abonando ademas un 2 por 100 por el quebranto ordinario que pueda experimentarse en la operacion.

2.º La junta de enagenaciones cuidará de que mensualmente se invierta el producto de estas entregas en metálico, en la compra de efectos públicos consolidados para que estos queden amortizados, y libre el erario público del pago de sus intereses.

3.º El Gobierno dispondrá que las nuevas emisiones de papel que la caja verifique por resultados de la consolidacion que se está practicando, ó de otra que en el sucesivo pueda decretarse, se subdividan á voluntad de los interesados en títulos y cantidades pequeñas siempre que no bajen de la de 500 rs.

4.º Se encarga tambien eficazmente al Gobierno que imponga á los intendentes y oficinas del crédito la obligacion mas explícita é inexcusable para que cuiden de que las fincas rurales se subdividan cuanto sea posible.

5.º A las 48 horas de haberse verificado el remate de una finca, si el rematante lo hubiese sido con la calidad de ceder, lo manifestará así ante el juez de la subasta, y se pondrá inmediatamente en conocimiento del intendente la persona que definitivamente resulte compradora; en el concepto de que cualquiera cesion que se haga pasado dicho término, se considerará como un acto nuevo, y devengará la alcabala correspondiente.

6.º Todas las ventas se anunciarán con expresion no solo del precio en tasacion y de la renta de las fincas que se subastan, sino expresándose igualmente el valor de las cargas de la finca, y su clase, que hayan de deducirse del precio del remate.

7.º Las tarifas de derechos procesales y de remate que ha circulado el Gobierno, se entenderán definitivamente aprobadas bajo la inteligencia de que al rematante ó comprador de una finca, ni por gastos de escritura ni de posesion, que debe limitarse á un simple aviso á los inquilinos para que reconozcan al nuevo dueño, si la finca estuviese arrendada, ni bajo ningun otro concepto ó consideracion, se le puedan exigir mas derechos que los que en dichas tarifas se expresan con el nombre de procesales y de remate.

8.º Por derechos de tasacion, tampoco se exigirá mas cantidad que la que la tarifa de esta clase expresa, aunque luego se reparta entre uno, dos ó mas arquitectos ó tasadores que hayan sido de la finca.

9.º Todos estos derechos se exigirán siempre graduándolos por el importe de las tasaciones; y nunca por el precio que sea resultado de la subasta.

10.º El Gobierno deberá dar á estas tarifas la mayor publicidad, insertándose desde luego en la Gaceta y Boletines oficiales; debiendo hallarse constantemente fijo un ejemplar en los sitios ó sala donde se celebrarán las subastas.

Leido este dictámen, tomó la palabra en contra

El Sr. SANCHO: Voy á hacer unas observaciones muy ligeras sobre este punto, mirando la disposicion que se propone como meramente provisional y que no establece un precedente para cuando se trate del arreglo definitivo del crédito público. Me contraeré por lo tanto á los artículos 1.º y 2.º, pues los demas son puramente reglamentarios. El objeto de este proyecto es facilitar la venta de los bienes nacionales y en ello estoy conforme; pero, repito, siempre que se miran como provisionales así estos como los demas que se presentan; pero si se tratase de que quedase establecido desde ahora para en adelante que se comprasen las fincas del modo que se propone, me opondría decididamente. Para mí está tan íntimamente ligado el sistema de cubrir el presupuesto con el crédito público, que en vez de dos comisiones, una de Hacienda y otra de Crédito público, solo tendría una de Hacienda numerosa si se quiere para poderse dividir en secciones; así pues, yo estoy conforme con lo que se establece en el art. 1.º de que se tome en pago de las fincas vendidas dinero en vez de papel, regulándolo al precio de bolsa, es decir, por ejemplo, que si hay que tomar 100 en papel, se tomen 20 en dinero si el papel está á 20. Pero no estoy conforme con que á los compradores se les imponga el quebranto del 2 por 100 cuando pagan en dinero, porque no veo razon alguna para que ellos lo sufran y no el Estado, que es el que quiere facilitar las ventas de bienes nacionales y su adquisicion por los propietarios. Mucho menos conforme estoy con que el dinero recogido se emplee en comprar papel para amortizar.

Señores, yo veo en los bienes nacionales una cosa aplicable, como todas las rentas del Estado y como todas sus pertenencias, pues es una de ellas, á las necesidades del mismo Estado, y hay necesidades de este mucho mas preferentes que la amortizacion del papel: una de ellas es el pago de las pensiones á los exclaustros, pago de justicia, puesto que las fincas que se venden y de donde procede el dinero de que se trata, les pertenecian, y contaban con ellas para su subsistencia. Ahora no las tienen, y solo viven de una pensión corta que se les ha señalado, y es preciso que con toda preferencia se les pague si no se quiere que esparzan mal espíritu entre las gentes sencillas. No creo ser sospechoso cuando abogue por los ex-frailes; pero supuesto que se quiere admitir dinero en pago de las fincas que ellos tenían y se venden, justo y justísimo á mí parecer será que este mismo dinero se emplee de preferencia en pagarles sus mezquinas asignaciones.

He manifestado, pues, que esto no puede mirarse de otro modo que como provisional, y que cuando se trate este mismo asunto en los presupuestos, me opondré con todos los medios de que mi amor patrio es capaz, para hacer desaparecer esta division, que es contra los buenos principios económicos. De consiguiente concluyo que puesto que se van á sacar algunos recursos en dinero de los bienes de los frailes y monjas, que con ellos se les paguen sus pensiones por ser una cosa que así lo reclaman la equidad y la justicia. Por tanto me opongo al artículo 2.º.

El Sr. GOMEZ ACEBO: No sé si podré contestar con la precision que yo quisiera á las diferentes observaciones que ha hecho el Sr. Sancho, impugnando, no la totalidad del dictámen, sino solo dos de sus artículos, á saber, 1.º y 2.º.

Ha dicho S. S. con respecto al 1.º que la disposicion en él contenida no le parece justa; pero en este particular no va fundada la observacion del Sr. proopinante, porque esta medida es á consecuencia de haberlo solicitado los mismos interesados, que se prestan, como no pueden menos, si se les autoriza á hacer el pago en metálico, á abonar ademas un 2 por 100 por los gastos ordinarios. De manera que, aun cuando los interesados no se hubiesen prestado á ello, la comision no habria omitido poner esta circunstancia á la deliberacion del Congreso, porque habiendo de invertirse el producto de las fincas en papel para amortizarle, y trayendo esta operacion consigo gastos, no era justo que la nacion, despues de conceder esa gracia, sufriese un nuevo quebranto. De consiguiente, me parece que no necesitan otra contestacion las observaciones que sobre este particular ha hecho S. S.

En cuanto á las disposiciones contenidas en el art. 2.º que S. S. ha impugnado, y que dice impugnará en lo sucesivo, porque, añadido, hay otras atenciones mas preferentes, entre otras las de la guerra, y las de las pensiones de los frailes y monjas á quienes pertenecieron estas fincas, esta doctrina de S. S. se podría mirar como uno de los ataques mas directos que se pudieran hacer contra el crédito del Estado; y para contestar á S. S., yo pregunto: si 300 compradores de fincas entregasen el valor de ellas en papel, ese papel ¿no quedaria amortizado? ¿Pues por qué el dinero que entreguen no ha de tener el mismo objeto? Con ese

dinero que se entrega por parte de los compradores, se adquiere papel, y este papel queda amortizado, y con la ventaja de haber abonado aquellos un 2 por 100.

Ademas si hay una oferta, hay una garantía solemne de que esta clase de bienes se destina para satisfacer la deuda pública; no seria defraudar esta misma garantía si el dinero que producen esas fincas tuviese una inversion distinta? Justo y muy justo es pagar las pensiones á los frailes y monjas; pero podría muy bien acontecer que se hubiesen vendido todos los bienes correspondientes á las comunidades religiosas para pagar la deuda pública, y no haber fallecido aun el todo ó parte de sus individuos, en cuyo caso el Estado siempre tendría contra sí á estos acreedores. Así que, esto no tiene la menor conexion con la cuestion de presupuestos; y cuando llegue ese caso, entonces S. S. manifestará como tenga por conveniente sus doctrinas acerca de si ha de ser preferente el pago de las pensiones; pero ahora no creo oportuno pretender que á las cantidades que produzcan la venta de estos bienes se les dé una inversion enteramente distinta del objeto á que estan destinadas.

Creo que estas observaciones habrán sido suficientes para convencer á S. S. de que las disposiciones del artículo 1.º, sea ó no provisional, así como las del 2.º, que es una secuela del 1.º, estan en contacto con las disposiciones siguientes, como se ve en el artículo 3.º (Ley 6.º).

Me parece, pues, que no necesito hacer mas reflexiones para que el Congreso se penetre de la conveniencia y justicia que ha de resultar de adoptarse las disposiciones contenidas en este dictámen.

El Sr. VILA dijo con respecto al art. 2.º que á su parecer la junta de enagenaciones se iba á convertir en una casa de operaciones mercantiles, y que no quisiera que ningun establecimiento público se entregase á esta clase de negociaciones. En cuanto al art. 5.º, que leyó, despues de hacer unas breves reflexiones, apoyándolas en la diferencia de legislacion de la provincia á que S. S. pertenece con la de Castilla, concluyó que le votaria gustoso siempre que la comision tuviese la bondad de añadir: „que en cualquiera cesion que se haga, pasados estos términos, devengará la alcabala correspondiente.”

El Sr. FERRER: Cuando veo hombres que arrastran tras de sí muchos votos de los que no entienden estas materias atacando tan abiertamente la fe pública, declaro con dolor que desconfío de la salvacion de mi patria, porque, señores, si esto que se llama crédito y fe pública llega á faltar, no hay confianza, y no habiéndola todo es perdido.

Mucho hemos hecho con el objeto de mantener esta fe pública, pero por desgracia siempre se ha faltado á esa fe pública. La historia de esa deuda no es mas que una serie de quiebras repetidas. En las ventas hechas bajo las garantías de las Cortes se ha faltado á la fe pública, porque un Gobierno que desconocia la justicia y las leyes, cometió el atentado de arrebatar á los compradores las fincas que adquirieron bajo la proteccion de las leyes, y cuando vuelve á regir este sistema se devuelven á los propietarios legítimos las fincas desmembradas en su mayor parte.

Yo veo que bajo el pretexto de conocer necesidades mas perentorias queremos privar á la deuda pública de sus mas preciosas hipotecas. ¿Quién ha dicho que con aplicar á la guerra los productos que pudieran dar los bienes nacionales se ahorraria dinero? Pues qué, ¿quiere el Sr. Sancho que se declare una quiebra nacional, y se diga: no se pagan los intereses por atender á otras necesidades que mira como perentorias? ¿Dónde está, pues, la economia si se ha de pagar por un lado, faltando por otro á la fe pública? Señores, yo no soy de los que dicen que en politica no hay conciencia: yo creo que el hombre público, el hombre de bien, debe tener conciencia política, y; desgraciada la nacion donde se halle establecida semejante doctrina! El día que con semejante pretexto se separen los hombres de la fe pública, llevarán el justo castigo de su mala fe.

Estamos en una situacion, en que por circunstancias que á ninguno de los Sres. Diputados se ocultan, hay un déficit que no es fácil se llene tan prontamente como seria de desear. Y pregunto yo: ¿qué otro recurso tiene este déficit mas á mano, mas seguro y mas económico que el crédito? ¿Qué hubiera sido de esa nacion, de la Inglaterra, admiracion de los hombres y de todas las naciones? Si no hubiera sido por el crédito y la fe pública, no se hubiera elevado á la grandeza en que hoy la vemos, y una isla desierta y miserable de pescadores no hubiera dominado los mares. ¿Y quién ignora que este poder, esta grandeza casi sobrenatural, la debe á la religiosidad con que ha mirado este sagrado de la fe pública y el cumplimiento de sus obligaciones? Por este medio ha encontrado mas millones que abarca casi el entendimiento humano, pues que todo el mundo confiesa que tiene 40 millones de pesos de deuda; y con esta deuda inmensa, el día que quiera el ministerio, las Cámaras le votan tantos millones como quiera. Hé aquí, señores, los resultados que produce la conservacion del crédito en un Estado: la nacion que se separe de estos principios sucumbirá bajo el peso de la reprobacion.

El orador continuó haciendo otras observaciones en contestacion á las del Sr. Sancho, manifestando la que resultará á los pueblos de que las ventas de los bienes nacionales se realicen segun la comision lo propone, porque ademas de irse amortizando la deuda, se logrará sacar á los pueblos de la incertidumbre en que hasta ahora han estado.

El Sr. Sancho rectificó varios hechos.

El Sr. ARGUMOSA impugnó el dictámen, diciendo que el modo de aumentar la confianza era que todos los créditos adquiridos por las enagenaciones se inutilizasen, haciéndose público al tiempo de verificarse su entrega hasta el número de los créditos, con lo cual los acreedores verán cómo se amortiza la deuda.

El Sr. Ministro de HACIENDA: He pedido la palabra solo para satisfacer la ansiedad que ha manifestado el Sr. Diputado que me ha precedido. El Gobierno está de acuerdo con los principios de S. S.: reconoce la misma necesidad que nos ha indicado para hacer desaparecer tantas habillitas como tratan de esparcir los enemigos del orden público, de nuestro crédito y de nuestra reputacion; estos mismos enemigos no creen lo que dicen, pero siempre causan el efecto con que se proponen alucinar á los incautos.

El Gobierno hace ya tres meses que por medio de la secretaría de mi cargo ha consultado á las oficinas de la caja de Amortizacion y las direcciones de la liquidacion de la deuda, y aun la de arbitrios, respecto á los medios que deberian adoptarse para hacer perecer al fuego estos documentos en la plaza pública, autorizando el acto no solo los gefes de los establecimientos á quienes corresponda, sino que asistiesen á la misma operacion 10 ó 12 comerciantes de los de mas nota de la capital, colocándose los documentos en diferentes manojos, para que el público pudiese escoger uno, dos ó mas, á fin de justificar la operacion.

El Gobierno consultó á estas oficinas; estas manifestaron que no podia llevarse á efecto como lo deseaba el Gobierno, y que lo mas que podia repetirse la operacion era una vez al año, en razon á las reclamaciones que podrían suscitarse por robos, extravíos de estos documentos, ó por otras causas. El Gobierno, no satisfecho con estas razones, pidió nuevas explicaciones acerca de las bases que podrían servir para llevar á cabo su idea; pero estas mismas oficinas dicen ahora que esto no esta en las atribuciones del Gobierno, y que este debe dirigirse á las Cortes. Mi opinion es contraria; creo que la medida está dentro de la esfera de las atribuciones de la corona: sin embargo, interesado el Gobierno mas que otro en poner un coto á esas habillitas, instruido el expediente como se ha manifestado, ha nombrado á tres personas bastante ilustradas para que manifiesten al Gobierno si está en sus atribuciones el poder llevar á efecto esta idea, ó debe venir á las Cortes á pedir esta autorizacion; y que en el caso que pueda hacerlo por sí ó en

el de que deba acudir á las Cortes, indiquen de todos modos cuáles sean las bases que en concepto de dicha comisión el Gobierno deba adoptar ó servirle de guía en el proyecto de ley que en el segundo caso debería presentar á las Cortes.

Lo ha mandado con urgencia. Es un expediente que ha encontrado oposición, pero es preciso hacer justicia á los que se han opuesto á las ideas del Gobierno; porque lo han hecho con el laudable objeto de que en ningún caso pudiera perjudicarse la propiedad legítima del particular á quien puede haberse extraviado un título &c. He creído deber hacer esta explicación para contestar á muchas de las habillitas infames con que hombres pífidos quieren extraviar la creencia de los incautos, dando á entender qué efectos amortizados han vuelto á la circulación. Es falso, falsísimo. Si la quema de los títulos procedentes de las enajenaciones de los bienes nacionales está en las atribuciones del Gobierno lo determinará así prontamente; si no, acudirá á las Cortes, y espero en este caso que lo determinarán con la brevedad conveniente.

El Sr. ARGUMOSA advierte que no es inculpación al Sr. Ministro lo que ha dicho, y le ruega no lo interprete como tal, sino como una observación que le ha sugerido su buen celo.

El Sr. Ministro de HACIENDA contesta que está lejos de creer que el Sr. Argumosa le haya dirigido ninguna inculpación: que está muy satisfecho de lo que ha manifestado S. S. y no menos convencido del buen concepto que le merece hace tiempo.

El Sr. CANTERO expone que habiendo contestado los Sres. Acebo y Ferrer al discurso del Sr. Sancho, á quien á pesar del respeto que le tiene, y del convencimiento de superioridad en sus talentos oratorios, no puede menos de manifestarle que no se ha hecho bien cargo de la cuestión; como ya se ha contestado á S. S. con extensión por aquellos señores, se ha levantado solo para responder á algunas observaciones del Sr. Vila: que S. S. dice que la comisión de Enajenación se va á convertir en una casa de comercio, siendo ella quien haga la amortización; pero que esta idea no es exacta, porque en el art. 2.º en que se trata de esta operación, dice la comisión: "La junta cuidará &c." es decir, que la junta solo ejercerá una vigilancia, pudiendo encargar la operación al banco español de S. Fernando, pero siempre bajo el cuidado de la junta, habiendo tenido por objeto la comisión evitar que si el Gobierno reuniese uno ó dos millones del producto de estas compras en metálico, no lo destinase á otros usos, como podría suceder, atendiendo á la penuria del Estado, y á que las necesidades van creciendo.

Que la comisión no puede consentir en quitar las palabras que desea el Sr. Vila para no apartarse del objeto que se propuso el Gobierno al acordar la venta de las fincas, esto es, el subdividir la propiedad, por cuyo motivo, y para que no se haga ningún fraude á la ley, ha creído conveniente la comisión que á las 48 horas se sepa que el verdadero comprador; y como pasado este término cualquiera nuevo reconocimiento se considerará como contrato nuevo, y por lo mismo producirá el pago de la alcabala, queda ya con esto asegurado el objeto que se propuso el Gobierno.

Contesta en seguida el Sr. Sancho diciéndole que el crédito no está en los fusiles, sino en los bienes y en los fusiles; porque de nada serviría que se acabase pronto la guerra si no hubiera una hipoteca para asegurarlo.

Declarado el punto suficientemente discutido, se decide haber lugar á votar en la totalidad. Se procede á la discusión por artículos, y se lee el 1.º

El Sr. SANCHEZ da las gracias al Sr. Cantero sobre la idea que ha formado de sus talentos, y dice que no ha tratado esta materia prácticamente, pero que ha leído los mismos libros que S. S. Contesta á lo que en la totalidad ha dicho el Sr. Gomez Acebo acerca de la segunda parte de este artículo, en que se dispone que los compradores que se hallen en el caso de querer pagar en metálico lo verifiquen así, abonando además el 2 por 100: dice que no se hace ninguna gracia en favor de los compradores ajustándoseles el valor de las fincas en metálico, porque es una cosa justa, útil al Estado, y provechosa á la deuda bajo todos aspectos; pero que es injusto el recargarlos un 2 por 100, porque es hacer á estos compradores de peor condición que á los que lo hacen con papel: que la idea de que el dinero ha de venir á Madrid, y que tendrá que pagarse por el cambio, es ridícula y no cubre la injusticia, pues el Gobierno tiene que mandar dinero á diferentes provincias para el mantenimiento del ejército, y los compradores en metálico en las mismas provincias pueden aborrazar un daño al Gobierno: que cree sería justo se suprimiese la segunda parte del artículo, porque es un privilegio en favor de los que tienen papel, y es perjudicial á la pequeña clase de propietarios que en el sistema actual de crédito público se ha desatendido tanto, por cuyo motivo opina que las Cortes no deben aprobarla.

El Sr. Gomez Acebo rectifica un hecho. El Sr. Ministro de HACIENDA: Habiendo asistido á todas las discusiones de la comisión que han precedido á este proyecto de decreto, estoy de acuerdo con él en todas sus partes; pero como el Sr. Sancho ha atacado hasta cierto punto el decreto de 19 de Febrero respecto á la parte de privilegio que quiere suponer que se da en el mismo á los que tienen papel; yo que me honro de haber sido el autor de aquel decreto, me veo en el caso de defender que no contiene tal privilegio. S. S. no ha tenido presente las cláusulas de aquel decreto.

Se dice que los que paguen en papel tienen de término ocho años, y los que lo hagan en dinero 16 con un interés muy módico. El Gobierno tuvo presente que convenia interesar á la clase proletaria, y así es que un individuo que tuviese 20 duros adquiriría una propiedad de 100, porque es evidente que dedicándose el comprador de la finca al cultivo de esta tierra, el producto de la misma sería suficiente á ir extinguiendo la deuda por el valor de la compra. Esto prueba que el Gobierno tuvo presente la clase proletaria. S. S. ha querido suponer que ha sido un privilegio á los acreedores del Estado que tienen papel, porque tienen mas facilidad de comprar; pero los que adquieren bienes nacionales no son precisamente los que van á adquirir estas posesiones; lo son también, y no en poco número, capitalistas que van á comprarlo á la plaza, no los que especulan con el papel.

He creído deber hacer esta aclaración, y si bien ha convenido el Ministro de Hacienda con lo propuesto por la comisión respecto al beneficio que se concede á los que quieren adquirir bienes nacionales hasta 100 rs., para que no teniendo proporción, ó no queriendo verificar el pago en papel, puedan hacerlo en metálico con el abono de 2 por 100, si bien ha estado de acuerdo con esta modificación, no haría oposición á que se omita esta última circunstancia, porque ó se venderá mucho ó se venderá poco: si se vende mucho se adquirirán otras ventajas, y si se vende poco, el 2 por 100 producirá también poco; pero en cuanto á que el 2 por 100 es un gravamen á los individuos, no lo es.

Prescindiré de los riesgos que se corren en la compra del papel respecto á su legitimidad; el extravío ó robo á que está expuesto en el actual estado de los caminos; en fin, estoy bien seguro que todos los compradores de bienes nacionales, que quieren adquirir con el plazo que se les concede, pagarán gustosos este 2 por 100, adquiriendo papel con su producto: el crédito se formará mas, y en muchos pueblos de provincia habrá muchos especuladores que podrán proporcionar papel á los que quieran hacer compras de fincas, y preferirán verificarlo del modo que está establecido. Yo no hago oposición al artículo, creo que debe aprobarse tal como está.

El Sr. SANCHEZ contesta que ahora no ha atacado el decreto del Gobierno, ni se ha acordado de tal cosa; que conoce que el 2 por 100 producirá una miseria, ó que no producirá nada; pero que lo ataca porque es una cláusula odiosa á los pequeños compradores, al mismo tiempo que no hay necesidad de ella.

El Sr. Ministro de HACIENDA añade que el Sr. Sancho acaba de darle una nueva prueba de su sinceridad; que aquel decreto es el mayor triunfo que puede haber tenido un Ministro en el mundo, porque habiendo sido atacado violentamente á los pocos días de su aparición, aun por los mismos que no encontraron elogios que prodigarle; los resultados han hecho conocer que á pesar de las vicisitudes que han tenido lugar desde entonces, se ha verificado lo mismo que dijo en este santuario y en otro lugar: en el de los Próceres dijo entonces, y los resultados han tenido en apoyo de sus opiniones, que cuando los sucesos de la guerra no fuesen prósperos, y la desconfianza se sembrase entre nosotros, se venderían menos propiedades; pero se venderían para la nación con mayores ventajas; pero que si los sucesos nos condujesen al triunfo, venderíamos los bienes nacionales á menos precio para la nación, pero se aumentarían las ventas, y quedaríamos de este modo compensados. El estado siempre economizaría vendiendo las fincas cuando menos lo de lo que tenía obligación de pagar; y el particular con poco mas de 20 adquiriría una propiedad de 100, satisfaciendo con sus productos el valor de la misma finca: muchos ejemplos nos presenta la provincia de Madrid; y cada uno de estos ejemplos es una prueba de la bondad de aquel decreto.

El Sr. ALVAREZ GARCIA manifestó las razones que había tenido la comisión para redactar este artículo como estaba, y creyó que en vista de ellas las Cortes no podían menos de aprobarlo.

El Sr. GOMEZ BECERRA extrañó que en el preámbulo del dictamen no se diese razón ninguna sobre este artículo, como se daba sobre los otros; dijo que sin desaprobación por esto el artículo, y concretán-

dose á él, anunciaba desde luego que con el 2 por 100 que en el se señalaba iba á haber una pérdida positiva para el Estado; y por último que el artículo no estaba redactado con propiedad ni claridad, porque la expresión "se autoriza" de que usaba, suponía dar una autoridad que aquí no venia para nada, así como igualmente le pareció estar confuso el artículo en el resto del mismo.

El Sr. GOMEZ ACEBO manifestó que el 2 por 100 que se había impugnado como si fuese un sacrificio impuesto á los compradores no era tal, sino un premio que debía cobrar el Estado por los gastos que tenía que hacer en compra de papel y otros; que con la expresión "se autoriza" no se daba autoridad ninguna, sino que equivalía á "se faculta," y que era necesaria esta expresión, pues los compradores no estaban antes autorizados ó facultados para ello; pero que finalmente, si la redacción no parecía clara, la comisión no tendría inconveniente en adoptar otra que expresase la misma idea con mas claridad.

El Sr. Gomez Becerra des hizo equivocaciones. El Sr. BAEZA dijo que aprobaba el artículo, y que solo desearía que la comisión adoptase en él una enmienda, reducida á lo siguiente: "También se faculta á los compradores para que puedan hacer los pagos en la caja de Madrid, sea cualquiera el punto en que hicieron las compras."

El Sr. CANTERO contestó que no era necesaria esta adición, pues estaba mandado, y en el día se estaba llevando á ejecución lo que en ella se pedía; y que en cuanto al 2 por 100 sería un regalo hecho á los compradores, del que sin embargo no se utilizarían tanto, pues no podrían procurarse el papel del Estado por este premio, sino por uno generalmente mayor: así que, la comisión por su parte no creía que debía hacerse este regalo, y que solo lo acordaría en el caso que las Cortes lo declarasen terminantemente.

Se declaró el asunto suficientemente discutido. El Sr. FERNANDEZ BAEZA dijo que le bastaba saber que existía tal orden para retirar su adición, y el Sr. Cantero le contestó que hacia mes ó mes y medio que se había dado.

En seguida se leyó el art. 1.º que fue aprobado, habiendo sido votado por partes.

Se leyó el art. 2.º El Sr. SANCHEZ: Ya he manifestado las razones que tengo en contra de este artículo, y no las repetiré; solo quiero hacer una explicación sobre la expresión del Sr. Ferrer de que peligraría la salvación de la patria porque un Diputado siga una opinión equivocada; yo tengo otra confianza muy diferente que la de S. S. de la salvación de mi patria. Estoy firmemente persuadido de que los errores que se puedan cometer de economía política en este sitio, por graves que sean, no pueden ser bastantes para que peligre la salvación de la patria; por lo que hace á nosotros, no todos sabemos de todas las materias; aquí venimos á decir nuestros juicios á veces equivocados; pero la resolución de las Cortes siempre es sabia y conforme al bien público.

He dicho antes y lo repito ahora, que me parece que no era justo que se destinasen todos estos productos, todos estos bienes absolutamente á la extinción de la deuda. S. S. ha dicho que es menester asegurar la fe pública, y yo creo que es necesario asegurarla; pero en todo, no solo en esto: S. S. cree que la felicidad de la patria está en cumplir en esta parte lo prometido, y yo creo que lo está en cumplirlo en todas las demás; si no se puede absolutamente, proporcionalmente; esto es lo que constituye el verdadero crédito y la felicidad de la nación, pues que esa prosperidad de la Inglaterra la debe no solo á haber cumplido sus contratos y promesas en lo perteneciente al crédito público, sino en todos los demás ramos.

Yo sé que los bienes que poseían los frailes no son de ellos; si no, no los hubiéramos tomado; he dicho de los frailes, porque esa es la expresión vulgar; sé que no son de ellos, porque si lo fueran me hubiera negado á que la nación los hubiese tomado, fundándose en la Constitución y en otras cosas; pero á los frailes se les ha ofrecido pagar su manutención, y es muy justo que se les pague, y me parece que no perdería nada el crédito de la nación porque se destinase una parte de esto para ese objeto, no porque los frailes tengan mas derecho que los demás, pero para no dar ese motivo de escándalo á gentes ignorantes; porque se me ha dicho á mí, no sé si será verdad, que hay fraile que desde que salió del convento no ha cobrado un maravedí: á esto se me responderá que hay empleados que no han cobrado en siete meses; esto es verdad; pero el Gobierno debe tener mas confianza en que llevemos los empleados este menoscabo con paciencia que no los frailes.

Además, yo no me opongo á que esto se haga como se propone, lo que si me parece es que sea cuando las circunstancias no sean tales como las que nos rodean, llenas de dificultades, que ya veremos cuando lleguen los presupuestos como se trata de cubrirlos, porque aquí está la dificultad, y allí es donde se deben ventilar todas las cuestiones relativas á la hacienda y al crédito público, que para mí es una misma cosa, pues en buenos principios no debe haber esta distinción; y entonces desearé que los señores de la comisión de Crédito público nos diesen algunas luces para salir de nuestro empeño, y quisiera que todas estas cuestiones se dejaran por resolver hasta que se resolviesen todas juntas, porque no hay otra manera de tratar el presupuesto.

A este artículo le encuentro una dificultad, pues me parece una cosa violentísima que los bienes que eran suyos ó que estaban consignados como tales, pues que vivían de sus productos, al pasar á otras manos dignísimas, cuales son las de los tenedores del papel, no se haya de destinarse una parte para el pago de sus alimentos, y no creo que por esto se debería hacer una bancarrota como ha expresado el Sr. Ferrer, pues que no la producirá el que se vaya aplicando al pago de las pensiones de los frailes alguna parte del dinero que vayan produciendo las ventas de los bienes nacionales.

Así, pues, desearía que los señores de la comisión reformasen algún tanto el artículo, porque digan lo que quieran, si un particular tiene 10 deudas, y con sus rentas paga una parte sola de ellas, y lo demás lo deja en descubierta, en igual de dar un testimonio de buena fe en el cumplimiento de sus promesas, como ha dicho el Sr. Ferrer, lo hace de todo lo contrario, y por estas razones quisiera que se hiciese alguna variación en el artículo, la que seguramente no se hará, y aplazo á los señores de la comisión para otra ocasión.

El Sr. Ferrer rectificó algunos hechos. El Sr. Ministro de HACIENDA: Lo que ha dicho el Sr. Diputado respecto á que el producto de las ventas en metálico no se destina todo á la amortización de la deuda, sino para este ó el otro uso, lo extraño mas en el Sr. Sancho que en otro ningún Diputado: ¿está vigente el decreto de 19 de Febrero, ó no lo está. En el que se discute, el art. 2.º es una consecuencia del 1.º; una modificación por la cual se hace el favor á los que no tengan papel que puedan reducir el dinero á papel; así es que el Gobierno no hace mas que facilitarles el medio, y expresarlo de otra manera sería barrenar el decreto. Si la comisión hubiese propuesto otra cosa que lo que propone, vendrían bien las observaciones de que se aplique á este ó al otro objeto. En el decreto de 19 de Febrero se dice que se venderá en papel ó en metálico; pero aquí se dice que los que, queriendo comprar en papel, no tengan los medios de hacerlo, el Gobierno se los facilitará: luego si está ya prevenido que ha de facilitarse el papel, el discutir sobre el objeto ó destino que se le ha de dar al metálico, si ha de ser para pagar ó no á los frailes, ó si ha de incluirse en el presupuesto ó no, no es la cuestión del día: el objeto es que no se separe de aquel para el que fue destinado.

El Sr. Sancho hizo una rectificación. El Sr. ARGÜELLES: El artículo dice así: (lo leyó). En mi concepto yo no encuentro artículo mas claro, y que á mí entender pudiera presentar menos impugnaciones. Si un incidente no hubiera intervenido en esta discusión con motivo de las opiniones de mi amigo el señor Sancho, que son las mías, yo no hubiera tomado la palabra, y creo que las Cortes tendrían la bondad de disimularme que lo haya hecho en un artículo que he sentido que es el mas claro.

En España se conocen tan bien como en cualquiera otra parte las diversas doctrinas con respecto á la economía pública por los hombres que se dedican á ellas, y si no fuese por los trastornos de la guerra civil, no se necesitaría sino que en el presupuesto se designase una cantidad de tantos millones para los gastos del Estado, en la cual estaría incluida la deuda pública, que es lo que sucede en Francia y en Inglaterra; pero estas dos naciones han pasado por las mismas vicisitudes que nosotros estamos ahora, han tropezado con las mismas dificultades, y han incurrido en las mismas anomalías; y así es que todas esas doctrinas son indíes. El estado en el día reconoce que tiene 100 obligaciones, y si no puede satisfacer mas que 20, ¿cómo satisfará los 80 restantes? ¿con citar y traer aquí autores? Esto no vale para nada: lo que se hace en una palabra, es salir del momento y del día; esto no es hacer la apología ni la crítica del Gobierno, porque las personas mas célebres en esta ciencia de aquellas dos naciones puestas en igual caso harían lo mismo. Esto lo digo como exordio para justificar los desatinos y disparates que yo reconozco, y que no los extraño, por lo que no es de admirar que en estas materias nuestras doctrinas sean contrarias las de los unos á las de los otros.

El Estado entre otras obligaciones tiene la de pagar á sus acreedores los derechos que devengan, y en el presupuesto que se presentará dentro de pocos días veremos el crédito activo, es decir, la cantidad que se necesita para el pago de los intereses anuales de la deuda. Ahora bien, supongamos que sean 300 millones anuales, todo cuanto se disminuya la deuda, esa menor cantidad tendrá que pagarse, y quedará el Gobierno en libertad de aplicarla á la guerra, á los frailes, á las monjas, y, según su conciencia, á los que le parezca que le incomodan mas, porque como no ha de poder pagar á todos las que reclamen, lo hará al que mas le incomode.

No puedo dejar pasar la reclamación justísima del Sr. Sancho, pues tal vez si hasta ahora me he contenido, día vendrá en que me vea en la necesidad de hacerla, y me alegro que se halle presente el Sr. Ministro de Hacienda, con respecto á los exclaustrados, que sean ó no propietarios de las fincas que disfrutaban, tienen un derecho á que se les mantenga, como tantos empleados y tantas viudas de que acaso no se da cuenta de la mitad de sus reclamaciones; sin embargo, yo creo que mi amigo el Sr. Sancho no se ofenderá porque yo diga que esta cuestión es muy delicada, porque envuelve en si no una impostura, sino un ardid de que se han valido ya las mismas personas en el año de 12, que sorprendieron á las Cortes extraordinarias, y produjeron una de las mas ruidosas sesiones de todos los cuerpos legislativos, que acudió el Gobierno á satisfacerlas, y que en último resultado vino á descubrirse una impostura, y es necesario recordarlo para que las Cortes sean justas y equitativas, y para que reconozcan que estas reclamaciones son hijas de las circunstancias.

Pero vamos á ver, señores, si es cierto ó no que los frailes están sin pagar; es un cargo muy grande al Gobierno si esto es cierto, pues excita las simpatías de todas las personas que tienen sentimientos de humanidad en España el que una clase tan digna de aprecio esté en este estado; y una vez que ha sonado esta reclamación en las Cortes, si no está esto bien probado, estén seguras las Cortes que, como las de Cádiz del año de 1812, estarán expuestas á esa balería, que como otras muchas se asesta contra su decoro y reputación.

¿Los exclaustrados de ambos sexos están todos en Madrid? no. En Madrid es probable que estén aquel número de los que pertenecían á los conventos que en él se han suprimido, y acaso habrá alguno que otro de las provincias; y pregunto yo: ¿de qué manera se les pagará? ¿á prorrata; el mes que se pague por ejemplo se destinará tanto ó cuanto para el número del distrito en que se haga el pago, y esta suma saldrá de la masa general de todas las demás clases que cobran.

Es necesario, pues, averiguar esta cuestión, porque si no, resultará un grave cargo al Gobierno, cargo de abandono y de parcialidad. No basta decir que los frailes perecen de hambre; es preciso averiguarlo, y averiguarlo ver de dónde, si es cierta, nace esta falta, y que la tesorería á quien corresponde pagar esas pensiones, tome sobre sí la responsabilidad de tan odioso descuido ó distinción. La reclamación del señor Sancho va dirigida realmente á la caja de amortización. Ni las Cortes han hecho ni el Sr. Ministro de Hacienda ha podido hacer insinuación alguna para que se haga la odiosa distinción de que los frailes sean menos atendidos que las demás clases á quienes paga el Estado, y yo estoy autorizado para negarlo con el hecho que voy á referir.

En el año 13, época en que no era tan grande el número de los exclaustrados como ahora, conforme empezaron las provincias ocupadas por los franceses á quedar exentas, la Regencia de entonces á propuesta del Ministro de Gracia y Justicia tomó una disposición oportunísima para asegurar la subsistencia de los exclaustrados por una causa muy distinta. No hubo intendente ninguno, á no intervenir en ello malicia y designio perverso de comprometer á las Cortes, que dejase de satisfacer las pensiones alimenticias que había señalado la Regencia á los exclaustrados de aquella época. Las Cortes pueden conocer si los intendentes y tesoreros, siguiendo los impulsos de su corazón, serían capaces de defraudar de sus pensiones alimenticias á los frailes y monjas. No señor: hubo una impostura insigne que yo quiero revelar, porque aunque no es hecho ignorado, al cabo de tantos años dudo que se tenga presente. No sé si en la época de los Estamentos indiqué con un motivo semejante algo de esto, es decir, que las mismas personas, abriendo el mismo designio y proponiéndose el mismo objeto, recurrieron á un ardid dirigido á hacer suponer que en las Cortes y el Gobierno de entonces había una especie de tendencia á desentenderse de sus obligaciones con respecto á los exclaustrados.

Considérese cuál sería la extrajera de las Cortes cuando en la religiosa y piadosísima ciudad de Sevilla comenzaron á aparecer por las mañanas frailes tendidos por las calles como que dormían en ellas, dando lugar á que las gentes sencillas exclamasen: ¡Vea usted cómo tienen las Cortes á los pobrecitos religiosos sin asilo en que recogerse! Esta farsa duró por muchos días; las Cortes hubieron de ocuparse en este asunto, que produjo una discusión muy importante, de la que no debe haberse olvidado el Sr. Sancho. El gobernador de Sevilla y el Ministro manifestaron que los frailes estaban atendidos; pero el insidioso medio que ellos emplearon produjo su efecto, porque la Regencia, aunque contra un expreso decreto de las Cortes, dió orden para que se restableciesen los conventos de Sevilla y de otras provincias. No cito este hecho para decir que la reclamación que ahora se hace sea una impostura, sino para que nos precavamos, para que se examine el hecho, y se tenga presente que de ser cierto, á la caja de Consolidación es á la que compromete, y ella es la que debe deshacer el cargo. Siendo ella la que administra esos bienes, ¿por qué consistente que llegue el caso de que un Diputado tenga que levantar aquí su voz, acusando esta especie de escándalo, por la naturaleza del cargo que trae consigo.

Esto no puede quedar así de manera ninguna: esta sesión comentada é interpretada en las provincias al tenor de las pasiones de nuestros eneémos de todo género, dará, si no lugar á horribas calumnias, habrá quien diga que nosotros, las Cortes, han expoliado los conventos se han repartido sus riquezas para nadar en la abundancia, mientras los pobres frailes andan por ahí sin asilo. Por tanto, yo rogaré encarecidamente al Sr. Ministro de Hacienda que hoy ó otro día, si no le es posible hacerlo en el momento, declare si es verdad que los frailes están desatendidos en sus pagas mas que los demás acreedores del Estado, y si el estario procede de malicia de las personas encargadas de acudirles con sus pensiones, en cuyo caso no debe quedar una en su empleo.

Por lo que respecta al artículo, es evidente que no puede ser más juicio y yo no puedo menos de darle mi aprobación.

El Sr. SANCHEZ, para deshacer una equivocación, declaró que no había pensado en hacer una reclamación en favor de los frailes, y por consiguiente no podía haber el escándalo que el Sr. Argüelles se había figurado.

El Sr. Secretario de HACIENDA: Deseando satisfacer á las Cortes sobre las interpelaciones que me ha dirigido mi amigo el Sr. Argüelles, diré respecto á la primera: ¿á cuánto ascenderán los bienes nacionales cuyos valores han entrado en el crédito público? Si bien he podido decir en el curso de la discusión cuánto será respecto de la provincia de Madrid, no puedo satisfacer del mismo modo con respecto á las demás del reino. Pero debo advertir que el ejemplo que ofrece esta provincia no puede servir para calcular lo que puede haber sucedido en el resto de la nación. Entre otras muchas razones que se pueden alegar, es muy digna de atención la de que en el mes de Mayo del año anterior hubo un cambio ministerial que el Sr. Argüelles no ignora, que el Ministerio que le reemplazó hizo mucha oposición al decreto de 19 de Febrero, y que por un efecto natural las autoridades subalternas se abstuvieron de continuar dando el impulso que el Gobierno autor del decreto había tratado de dar con él, es tan evidente que de 3600 fincas solicitadas solo se habían vendido en el mes de Octubre algunas mas de 300.

El Sr. Argüelles se acordará de una circular bastante fuerte con objeto de remover todos los obstáculos que se opusieron á la ejecución de aquel decreto. En esta provincia la enajenación de las fincas nacionales ha sido cuantiosa; pero el Gobierno no ha tenido la misma fuerza en las provincias por las circunstancias particulares que todos conocemos. En Madrid se ha vendido valor de 200 millones, y á fines de Marzo se había vendido hasta la última finca. S. S. ha deseado también que manifestase cuál es el estado de pagas en que se encuentran las pensiones de los religiosos y religiosas. Responderé á S. S. que en el día de estos días, en el de hoy mismo, puede haber visto S. S. que se les mandó pagar el mes de Setiembre; á las demás clases del Estado se les está pagando Agosto (Algunos Sres. Diputados: no, no). Por lo menos el de Julio se está pagando; pero suponiendo que se deba el de Julio, querrá decir que están pagados con dos meses de preferencia, no porque se les haga una distinción, sino porque se les paga de los productos de la Amortización.

El Gobierno ha tenido presente que las religiosas merecen mas la consideración del Gobierno; y en la Gaceta puede haber visto S. S. una circular en que á todos los comisionados de los arbitrios de amortización se manda que presenten el estado en que se encuentran los pagos de las religiosas hasta el día, y que desde 1.º de este año se les ha de pagar con la mayor religiosidad, en la inteligencia de que el que no tenga arbitrios para hacer esos pagos, anticipándolos si fuere necesario, se considerará separado de su destino. Esto mismo no lo ha podido hacer el Gobierno respecto de los religiosos; pero podrá asegurar que no hay provincia en España en que no estén pagados con exceso relativamente á todos los demás acreedores del Estado. En cuanto á los atrasos,

escaseces y males que padece el ejército, me parece que es justo recordar cual era el estado de nuestras tropas en el año 93 en la guerra conocida con el nombre de la de Francia, y cual el de la guerra de la independencia, que creo que todos conocemos.

A ningún cuerpo se le debe en la presente mas de cuatro meses; si en tres años de guerra la oficialidad del ejército no ha dejado de percibir mas que cuatro meses, que es poco mas de un mes en cada año, y atendiendo á que los gastos de los oficiales en campaña no son los mismos que los de guarnición, estoy cierto de que si se abstuviesen de ciertos placeres como el juego ú otros, podria cada uno poder disponer de mas de una docena de onzas de oro. Se está pintando nuestra situación de una manera espantosa, sin contemplar que así se dan recios golpes á nuestra causa, y se ponen armas en manos de nuestros enemigos que dicen alentándose: este Gobierno no puede hoy atender á sus obligaciones, menos podrá mañana, y mucho menos pasado; armémonos contra él. Hay cuerpos del ejército que estan pagados hasta fines de Enero, como son las divisiones de la Guardia, Narvaez y Alaix.

Me he detenido sobre este punto para hacer ver que no es tan grande la penuria del ejército como se pondera, y creo que he satisfecho en lo principal á las preguntas del Sr. Argüelles.

Se suspendió esta discusión. Se mandó quedar sobre la mesa el dictamen de la comision de Guerra acerca de la petición del regimiento provincial de Oviedo sobre ascensos de sargentos.

Se concedió licencia al Sr. Mir para trasladarse á su pais hasta el recobro de su salud.

El Sr. PRESIDENTE anunció que mañana continuaria la discusión pendiente, y se examinarían el dictamen de la comision de Hacienda sobre la proposición del Sr. Calatrava, y el de la de Guerra sobre un proyecto del Gobierno para una requisición de caballos, y levantó la sesión á las cuatro y media.

## PARTE NO OFICIAL.

### NOTICIAS EXTRANJERAS.

#### GRAN BRETAÑA.

Londres 30 de Enero.

**Fondos públicos.** Consolidados á cuenta abiertos á 89 cinco octavos: cerrados á 89 siete octavos. Fondos españoles: deuda activa 26: id pasiva 7 un cuarto; id diferida 12 y medio: portugueses nuevos 48 un cuarto: id 3 por 100, 51.

Ayer fue un dia grande para los partidos: hubo muchos banquetes, y se tomaron resoluciones muy violentas. Los torys han desplegado un ardor sin igual. Se asegura que el duque de Beaufort debe presentar en la Cámara de los lores una adición que tiene por objeto condenar la existencia de la asociacion irlandesa, y la terrible influencia que sus gefes ejercen sobre el pueblo y los representantes de aquel pais. La Cámara de los Comunes se ve amenazada igualmente de un gran número de adiciones; Mr. Beaumont propondrá una; Sir W. Molesworth proyecta otra, segun dicen; pero los torys son demasiado circunspectos para comunicar sus planes á nadie. De suerte que no podemos sino limitarnos á meras conjeturas. (*True Sun.*)

—El *Globo* anuncia que acaba de abrirse en Londres una suscripción á favor de las viudas y huérfanos de los que han perecido en Bilbao.

#### FRANCIA.

Paris 1.º de Febrero.

**Bolsa de hoy.** Cinco por 100 consolidados último cambio 109 fr. 50 c.: 3 por 100 id. 79 95: fondos españoles, deuda activa 25 siete octavos: id. pasiva 7 un octavo: id. diferida sin interes 11 tres cuartos.

El mariscal Soult ha declarado ayer con calor y con franqueza en casa del Presidente de la Cámara de los Pares, que está muy decidido á hablar y á impugnar el proyecto de ley que acaban de presentar los Ministros relativo á que sean juzgados por consejos de guerra los militares cómplices de delitos en que se hallen mezcladas personas que no pertenezcan al ejército. Por último, y despues de una animada conversacion, dijo en presencia de un gran número de concurrentes, que aquel proyecto de ley era de tal naturaleza, que él solo bastaba para pervertir todo el espíritu que animaba en el dia al ejército. (*Courrier.*)

Un correo extraordinario nos ha traído el discurso de la corona en la apertura del Parlamento ingles. Este discurso, pronunciado ayer en Londres, se ha recibido en esta capital en menos de 24 horas, pues el *Galignani* le ha publicado en un suplemento hoy despues de medio dia.

Londres 31 de Enero. Las tribunas de las Cámaras de los Pares se abrieron á la una y media; pero como todos sabian que el Rey no deberia abrir en persona el Parlamento, la concurrencia fue poco numerosa. Los comisionados régios se presentaron en la Cámara á las dos, y se colocaron muy cerca del trono. El lord canceller, despues de haber invitado por el hurgier de la vara negra á la Cámara de los Comunes á que inmediatamente se presentase, leyó el discurso Real, concebido en los términos siguientes:

Milores y señores:

S. M. nos manda que os manifestemos sigue recibiendo de las Potencias extrangeras las mas positivas seguridades de sus disposiciones amistosas. S. M. espera que el bienestar material de que disfrután las naciones contribuirá á consolidar la actual tranquilidad.

S. M. siente que aun no haya terminado la guerra civil que agita á la monarquía española; pero prosigue dando á la Reina de España el apoyo que se comprometió á darla en los términos del tratado de la cuadrupla alianza de 1854; y se congratula al mismo tiempo de haber prestado últimamente á las tropas de S. M. Católica una asistencia que no les ha sido superflua.

En Portugal han ocurrido acontecimientos que amagaban alterar su paz interior; y en consecuencia dispuso S. M. un aumento provisional de fuerzas navales en el Tajo, para poder mas eficazmente proteger las personas y propiedades de sus súbditos establecidos en Lisboa. El almirante que manda la escuadra británica está facultado para proteger á la Reina de Portugal, sin mezclarse por eso en nada tocante á las cuestiones constitucionales que dividen á los partidos.

S. M. ha mandado que se os presente el informe de los comisionados que se nombraron para dar cuenta del estado de la provincia del Bajo Canadá, y se llame vuestra atencion sobre tan importante materia.

Asimismo se nos ha encargado que recomendemos á vuestro

detenido exámen los proyectos que se os presentarán para la mejora de las leyes y de la administracion de justicia, por la que S. M. se desvela constantemente.

Añadiremos que S. M. desea que os ocupeis muy particularmente en los proyectos ulteriores que pueden contribuir á la consolidacion de la iglesia establecida, y la conservacion de la paz y concordia entre todos los ciudadanos.

Señores de la Cámara de los Comunes:

Las cuentas del año último se han preparado de manera que no traspasen los limites trazados por la mas prudente economía, y S. M. ha ordenado que se os presenten sin tardanza. El aumento de rentas ha acreditado completamente las esperanzas concebidas en vista de los ingresos de los años anteriores.

S. M. os recomienda volvais con la posible prontitud á tratar de lo relativo al acto que autoriza el establecimiento de bancos unidos: la mas segura garantía que puede darse en punto á bancos, es la que tiene por bases la suficiencia é integridad de los que estan al frente de la administracion por una parte, y por otra la confianza del publico. Pero no debe despreciarse cláusula alguna legislativa, cuando su objeto es el de aumentar y consolidar los establecimientos sobre los cuales descansa principalmente el crédito comercial.

Milores y señores: Al encargarnos muy particularmente S. M. que os pongamos á la vista la situación de Irlanda, desea S. M. que adopteis todas las providencias oportunas para mejorar aquella parte del reino. S. M. recomienda que en el menor término posible se tome en consideracion el estado actual de sus ayuntamientos, el percibo de diezmos, y el punto mas difícil y urgente todavia de las prestaciones legales en favor de los pobres, regidas con prudentes reglamentos, y á cubierto de los abusos, con todas las precauciones que vuestra prudencia y profundo conocimiento en la materia os sugirieren.

S. M. os confia estos grandes intereses, persuadido de que las leyes que establezcáis satisfarán á sus particulares deseos y á la expectativa del publico.

Intimamente convencido está S. M. de que si esta esperanza se realiza, contribuireis no tan solo al bienestar de Irlanda, sino á que se consoliden tambien las instituciones todas del reino, haciendo que de los beneficios que de ellas dimanar participen indistintamente todos los súbditos del Rey. (*Moniteur.*)

Los comisarios que han abierto la legislatura en nombre del Rey, son el lord canceller, lord Melbourne, el arzobispo de Canterbury, lord Duncannon y lord Landsdowne.

(*J. des Debats.*)

En el discurso del Rey de Inglaterra, dice el *Tiempo*, es muy de extrañar que ni aun se haya pronunciado el nombre de la Francia.

Esta omision voluntaria (porque no se puede tomar por olvido) produce muy serias reflexiones. Con antelacion se habia dicho que el gabinete whig daria al gabinete del 6 de Setiembre esta prueba de disidencia, si es que no de antipatia. Pero no se podia creer del todo lo que no parecia mas que una invencion de partido.

La realidad sobrepaja á lo que se esperaba, y no podemos menos de deplorar vivamente un hecho que no hubiera sido creible seis años há, ni aun hace seis meses. ¿Qué pasos hemos dado durante este tiempo para que la alianza inglesa, siempre tan lealmente confirmada en los discursos Reales de los dos paises, pueda ser hoy tratada por el Rey Guillermo IV como cosa, si no olvidada, por lo menos tan indiferente que no merece ni siquiera la pena de mencionarse?... Y esto en presencia de las complicaciones sobrevenidas en la Peninsula, de las eternas dilaciones del tratado de 15 de Noviembre, y de una nueva protesta contra el tratado de Unkiar-Iskelessi, cuestiones todas vitales é indivisibles para la alianza anglo-francesa...

Seguramente no hay que sospechar que la Inglaterra se nos muestre hostil; pero es de temer que renuncie á nuestro concurso, y que tome una posicion decisiva con ventajas individuales en todas las cuestiones europeas.

Si la falsa política de nuestro Gobierno conduce las cosas á este resultado, la Inglaterra perderá en ello menos que nosotros, es dudoso que una alianza con el Austria, ya que no con la Rusia, comprada necesariamente á precio de concesiones anti-liberales, pudiese jamas ofrecer al establecimiento de 1850 el firme y sólido apoyo que le ha sido tan útilmente prestado por la alianza inglesa hasta el advenimiento del ministerio actual.

El silencio absoluto del Gobierno ingles sobre la Francia y sobre su alianza es pues un verdadero revés para el Gobierno francés, aun suponiendo que no tenga por objeto mas que una simple advertencia. Fácil hubiera sido de comprender de parte de un ministerio tory. De parte de un ministerio whig, que persiste mas que nunca en el camino del progreso y de las mejoras liberales, es una prueba de que los dos Gobiernos han dejado de proseguir igual mision, condenando del modo mas severo el sistema que dirige actualmente la política francesa.

#### PORTUGAL.

Lisboa 2 de Febrero.

Secretaria de Estado de los negocios de Guerra.—Deseando señalar por medio de un acto de clemencia el dia 26 de Enero de 1857 en que se verificó la instalacion de las Cortes extraordinarias y constituyentes de la nacion portuguesa; he tenido á bien, oido el Consejo de Ministros, decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Quedan perdonados todos los delitos de primera y segunda desercion simples, tanto del ejército como de marina, aun los agravados por haberse llevado los desertores efectos de la hacienda, como armamento, equipo y municiones, pero con la obligacion de entregarlos en el acto de su presentacion, ó sufrir que se les descuenta el importe de los vencimientos que en lo sucesivo adeudasen.

Art. 2.º Para que los referidos desertores puedan aprovecharse del indulto que se les concede, deberán presentarse en sus respectivos cuerpos en el término de 40 dias los que se hallasen dentro del reino, y de cuatro meses los que fuera de él, contados ambos plazos desde la fecha con que se comuniquen por orden al ejército el presente decreto.

Los Secretarios de Estado de negocios de Guerra y Marina quedan encargados &c. Palacio de las Necesidades 30 de Enero de 1857.—La Reina.—El vizconde de Sa da Bandeira.—Antonio Manuel Lopes Vieira de Castro. (*Diario do Governo.*)

Gobierno eclesiástico del obispado de Gerona.—Nos Don José Aguilar, canónigo penitenciario de la santa iglesia de Gerona, y por él Ilmo. cabildo de Sres. canónigos, vicario general y gobernador del obispado, sede vacante &c.—Al venerable clero de esta diócesis salud en nuestro Señor Jesucristo.—Habiendo sabido con dolor por varios conductos fidedignos que algunos fieles de esta diócesis niegan abiertamente la validez de la santa bula de cruzada y de indulto para el año actual, mientras que otros muchos consultando diariamente á sus confesores manifiestan con evidencia ponerlo en duda, creemos de nuestra obligacion levantar nuestra débil voz con el fin de disipar aquel error y estas dudas que pudieran acarrear daños sin cuento así á las almas que sin la bula se verian privadas de infinitos bienes espirituales, como á la nacion que aplica al erario el producto de las de cruzada y á los establecimientos piadosos el de las de indulto. Mas como nuestros esfuerzos serian en gran parte infructuosos sin el auxilio y cooperacion de nuestros hermanos en el sagrado ministerio, no podemos dejar de amonestarles encarecidamente que secunden nuestras miras valiéndose de todos los medios que estén á su alcance y les dicte su piadoso celo para ilustrar al pueblo en este punto, é impedir que se viertan en esta diócesis proposiciones tan falsas, como alarmantes y perniciosas, y que el genio del mal podria convertir á su antojo contra el mismo clero si este permaneciese apático y callado en asunto de tanta trascendencia.

Será facil á los predicadores cuando ocupen el púlpito con motivo de la publicacion de la santa bula, y á los demas eclesiásticos en el confesonario y fuera de él, dar á entender á los fieles que la concesion de la bula de cruzada no termina hasta el año de 1845, y que nuestro Santísimo Padre Gregorio XVI que no confunde, como nunca han confundido sus dignos predecesores, los negocios temporales y politicos con los espirituales y eclesiásticos, así como dispensa en los matrimonios y concede indulgencias, privilegios y otras gracias á los españoles, se dignó tambien prorogar la bula de indulto, primero para el año de 36, luego para el de 37, y últimamente para el de 38, como puede verse en la Gaceta de 26 del último Diciembre.

Tampoco les será difícil hacer observar al pueblo el silencio del Sto. Padre; quien, no ignorando que se distribuyen cada año miles de miles de bulas por las cuales se dispensa la observancia de preceptos eclesiásticos y se conceden muchas y extraordinarias facultades al Sr. comisario general de cruzada, y siendo por otra parte tan celoso del bien espiritual de las almas (no hubiera en caso de engaño manifestado á la faz del orbe católico la impostura de tales concesiones, y aun castigado con las mas graves penas eclesiásticas á los que hubiesen tenido la osadía de tomar falsamente su nombre, y tender un lazo á la sencillez y buena fe de los fieles? Este silencio es un argumento irrefragable de que el vicario de Jesucristo sanciona las gracias y privilegios inestimables contenidos en la santa bula.

Por estos principios explicados con claridad y precision, y por otros que le sugiera su ilustrado celo, el venerable clero de esta diócesis al paso que persuade á los fieles de la misma la validez de la bula y la necesidad de tomarla para disfrutar de sus gracias, prestará tambien un servicio importante á la religion, al estado eclesiástico y á la nacion entera, que son los únicos y dignos objetos que en esta comunicacion hemos tenido presentes.

Dado en Gerona á 25 de Enero de 1857.—José Aguilar, vicario general gobernador.—Por mandado de S. S., Esteban Figueras, presbítero secretario. (*B. O.*)

Cádiz 1.º de Febrero.

Todo Cádiz cree ya que en Málaga han ocurrido desórdenes mas ó menos horribles, y la tranquilidad no se ha turbado, no se ha oido una voz, y la opinion es unánime y fuerte contra los que quieren combatir el código constitucional que es nuestro idolo. Si esta decision, esta nobilísima conducta del pueblo gaditano llega á oídos de los malagueños, conocerán cuán inmenso ha sido su crimen, si en efecto le han cometido, y las armas caerán de sus manos para no oír las execraciones que la España toda lanza contra su desleal conducta. Si por el contrario, las noticias recibidas por Gibraltar resultan falsas como no lo dudamos, nada habremos perdido en convencer al mundo todo que la Iberia no quiere otro Gobierno que el de Isabel constitucional, ni otro código que el de 1812 con las reformas que en él hagan las Cortes actuales, reprobando todas las asonadas, todos los motines, todas las sediciones, porque con ellas se facilita el triunfo al agonizante bando de los rebeldes. No era nuestro ánimo extendernos tanto en este artículo, que solo debe servir de introduccion al oficio que de Algeciras recibieron ayer nuestras excelentes autoridades, las que permiten publicarlo, porque desean convencer al pueblo de la ilimitada confianza que en él tienen por su liberalismo y sus virtudes. (*D. M. de C.*)

Comandancia general de la provincia de Cadiz.—Excelentísimo Sr.: Elevo á las superiores manos de V. E. por conducto del ayudante de esta plaza D. Domingo del Hierro, la causa formada contra el dean y demas individuos que componian la junta rebelde de Córdoba, vista y fallada en consejo de guerra ordinario celebrado en esta plaza en los dias 25 y 26 del corriente, para que la superior autoridad de V. E. cumpla por su parte lo que le corresponde con arreglo á las leyes de la materia, con la brevedad que S. M. tiene encargado, venciendo cuantos obstáculos se presenten, para que la vindicta pública sea prontamente satisfecha. Para si V. E. juzgase que á mi autoridad correspondia la aprobacion ó desaprobacion del fallo, en virtud de haberme cometido esta causa sin la Real orden de 5 de Diciembre último, y el espíritu de la de 14 del mismo, desde ahora me anticipo á manifestar á V. E. que no estoy conforme con la sentencia que ha recaído, por considerar que la justa es la de los que expresan los votos del presidente, primero y penúltimo vocal del referido consejo. Todo lo que participo á V. E. para los fines que convengan á la recta administracion de justicia, y para que en todo tiempo conste mi marcha franca, rápida y legal á favor de los imprescriptibles derechos de S. M. y de la libertad de la patria. Dios guarde &c. Cádiz 28 de Enero de 1857.—S. R.—Excmo. Sr. capitán general de Andalucía.

El tribunal se componia de siete vocales: cuatro han votado diez años con retencion á un castillo y confiscacion de bienes; y tres, entre ellos el presidente, pena capital en garrote vil. (*Id.*)

Málaga 5 de Febrero.

El capitán y los pasajeros del vapor inglés *Iberia*, que arribó el día 1.º á este puerto, aseguraron que en Gibraltar corrió la noticia con referencia á cartas de Málaga de que estábamos en una espantosa revolución, en la cual habían perecido centenares de personas, y que se saqueaban las casas de los pudientes: tanto se aseguraba esta infame impostura, que estuvieron para suspender el viaje temerosos de ser espectadores de semejante catástrofe. A la tarde llegó una escampavía de Algeciras con el único encargo de informarse de sus circunstancias. Probablemente habrá corrido por toda la Península una trama ya tan mal urdida que carece de antecedentes, y las consecuencias son fáciles de calcular. Por de pronto se paraliza el comercio, se perjudica á la agricultura y á las artes, y se da un golpe mortal á toda la población.

Entre tanto podemos asegurar que jamás ha habido en Málaga mas tranquilidad y sosiego que de algunos días á esta parte, estando la escasa guarnición y los restos de nuestra Milicia resueltos á que se conserven estos preciosos bienes á toda costa, y que hasta las clases proletarias manifiestan las mismas intenciones y deseos. Todos se han pronunciado contra los deplorables sucesos de Barcelona; y podemos asegurar que ni uno hay en esta ciudad que participe de las criminales é insensatas ideas de los agitadores. (B. O.)

Madrid 10 de Febrero.

Exposición á S. M. la Reina Gobernadora.

Señora: Inexplicable es el júbilo de que se vieron inundadas esta diputación provincial y junta de armamento y defensa al saber, en cuanto Bilbao se halló libre de la presencia y ataques obstinados del enemigo, la acertada y justa determinación tomada por el Congreso nacional de fiar á la mano bienhechora y querida de V. M. las riendas del Gobierno durante la menor edad de su inocente Hija Doña Isabel II.

Tampoco encuentran voces para felicitar á V. M. de una manera que dé cabal idea de los sentimientos de gratitud y amor que hácia V. M. abrigan. Los individuos de esta corporación, los bizarros defensores de esta plaza y todos los vizcainos honrados y leales han mirado siempre á V. M. como un dechado de virtudes, como á un genio tutelar, como á una madre solícita y tierna que se desvela por su bien, que derrama beneficios sin término sobre ellos y sobre todos los españoles. ¿Quién, por tanto, podría sentarse mas dignamente que V. M. en el encumbrado trono de las Españas? ¿quién empuñar el cetro de su monarquía con mas alto decoro, adornado de prendas mas esclarecidas, y que infundiesen á la vez mayor afecto y veneración?

Ni la junta ni los habitantes fieles de este país olvidan nunca las distinciones y favores que reciben, ni transigen con la fea ingratitude. Tan enemigos de ella como de la tiranía, esclavos de sus palabras y juramentos, han demostrado recientemente á la faz del mundo, defendiendo la enseña que merecieron de la mano hermosa de V. M., y regándola con raudales de sangre, que podrán ser igualados su lealtad, su constancia y su valor, mas de nadie excedidos. Muy cerca de la tercera parte del batallón ligero de la Milicia nacional, que solemnemente prometió defenderla hasta morir, ha sido víctima de las balas enemigas; pero no por eso vaciló ni un instante siquiera la entereza heroica de los que quedaron ilesos, y el último hombre habria perecido abrazado á ella primero que verla hollada por las plantas de los rebeldes.

Tales y tan profundos son los sentimientos de gratitud que la benevolencia de V. M. supo inspirar á los buenos vizcainos. Y si lejos de que se cumplan sus ardientes votos y las intenciones benéficas de V. M., no ven por donde quiera sino lástimas y ruinas, desolación y estrago, ni desconocen el origen de estos males, ni cuánto acibarán el corazón magnánimo y compasivo de V. M., que se interesa vivamente en su ventura y en la ventura de todos sus súbditos, á quienes esta diputación y junta quisieran hacer partícipes del amor inextinguible que profesan á V. M. y á la causa de Doña Isabel II, inseparable de la causa de la libertad. ¿Podrían, pues, menos de saber con el placer mas grande y puro la acertadísima decisión de las Cortes, aunque ni por un momento hubiesen creído factible que adoptasen otra diferente? Y en qué día, Señora, tuvieron la diputación y junta conocimiento de ella! El día para siempre memorable en que las armas de la patria lograron libertar á Bilbao de una catástrofe, alcanzando al propio tiempo el triunfo mas señalado é importante de la presente lucha. ¿Pensará V. M. que cabe pintarse la singular satisfacción que la diputación y la junta recibieron? ¿Dudará de la sinceridad y gozo con que felicitan á V. M., se felicitan á sí mismas, y felicitan á todos los españoles? Bástelas decir que cuanto contribuya á aumentar la gloria y prestigio del nombre amado de V. M., cuanto robustezca su régia autoridad, sin menoscabo de las legítimas libertades de la nación, libertades que V. M. ha restablecido y afianzado, lisonjea, y es sobremanera grato, no solo á los miembros de esta diputación y junta, sino á los leales habitantes de Vizcaya, que eternamente saludarán á V. M. con el dulce título de Madre.

El cielo guarde las preciosas vidas de V. M. y su augusta Hija largos y venturosos años, para que estableciéndose la libertad sobre cimientos indestructibles, camine la nación al mas alto grado de gloria y de ventura. Bilbao 51 de Diciembre de 1836. Señora. A. L. R. P. de V. M. Miguel de la Fuente, vicepresidente. Vicente de Ansotegui. José Pedro de Echavarría. Antonio de Irigoyen. Manuel María de Guendica. Romualdo de Arellano. Tiburcio María de Recacoechea. Francisco de Gaminde. Tomas J. de Epalza. Santiago María de Ingunza. Antonio Cirilo de Vildósola. José Antonio de Ibarra. José Pantaleón de Aguirre. José Blas de Arana. José de Busturia. Gabriel María de Orbegozo. José María de Uria. Manuel de Barandicas, secretario interino.

S. M. ha oído con el mayor agrado y singular complacencia los leales y patrióticos sentimientos expresados por la diputación provincial y junta de armamento de la invicta Bilbao, mandando se les manifieste así en su Real nombre, y que se publique en la Gaceta para noticia de todos y satisfacción de los leales y valientes bilbainos.

#### VARIETADES.

Cronología de la grippa ó influencia.

Un periódico inglés, el *Constitucional*, ha recibido la carta siguiente:

Creo que vuestros lectores no verán sin interés el cuadro cronológico del catarro epidémico conocido con el nombre de *influencia ó grippa*. Aunque hace mas de 200 años se mira esta afección como una enfermedad nueva, muchos testimonios prueban que hace mucho tiempo es un mal epidémico. Las noticias que os trasmite están fundadas en dichos testimonios. Soy &c. J. M. Gully, doctor en medicina.

Egerrard Street Enero de 1857. Antes del año de 1411 fue atribuida por las gentes supersticiosas al castigo celestial por una canción de la época, sumamente obscena. Los que curaban, acostumbraban decir á sus amigos: "A femia que tú has cantado esa canción." Hasta aquí no se habló de esta epidemia mas que en Francia é Italia, los dos únicos países en Europa que pueden gloriarse de haber tenido á la sazón médicos que consignasen sus observaciones por escrito.

Siglo xv.—En 1505 y 1510 la grippa ha recorrido la Italia, la Francia y la España: y en el siglo xiv no se halla ningun sintoma de catarros epidémicos; y deteniéndose á la mitad del siglo xvi no se hallan sino muy pocas descripciones de los síntomas de esta epidemia en los escritores contemporáneos: bastará para la cronología indicar las fechas del primer periodo. Hé aquí las fechas de las invasiones mas desarrolladas de la epidemia.

Siglo xiv.—La epidemia apareció en Italia en 1323, 1527 y 1531, y en Francia en 1387: se mostró entonces muy funesta para los ancianos con especialidad.

Siglo xv.—En Francia reinó en 1405, 1410, 1411, 1427, 1482, y en Italia en 1428. La epidemia comprometió los días de Gregorio XIII. La epidemia dió vuelta á Europa en los años 1557, 1559, 1574, 1580; y si ha de creerse á Seunest, alcanzó hasta una gran parte del Asia. En general no fue funesta, si se exceptúa en Italia, donde se hizo un uso demasiado frecuente de la sangría: solo en Roma perecieron 90 personas. Vilalha pretende que la grippa despobló casi enteramente á Madrid, y se esparció hasta Barcelona, con tal rapidez que en espacio de 12 dias atacó á 20 personas. En 1590 y 1591 se la ve en Francia, Alemania, Italia, atacando con especialidad á los hombres: desde Agosto de 1590 hasta el mes de Agosto de 1591 mas de 600 hombres fueron víctimas en Roma.

Siglo xvii.—En 1658 la enfermedad se mostró en Londres. Willis hizo de ella una sabia descripción; fue especialmente fatal para los viejos. En 1663 se cebó en los Estados de Venecia, donde en el espacio de una semana se vió á mas de 600 personas atacadas. En 1669 y 1675 se esparció la grippa en Alemania y en Francia. En 1676 en Alemania y en Inglaterra. Sydenham, que hace su descripción, habla de familias enteras atacadas repentinamente. En 1679 irrupción de la epidemia en Inglaterra, y en 1691 estaba á la vez en Hungría, la Carniola, la Stiria, la Carintia, el Tirol, la Suiza y las orillas del Rin. En 1695 hizo grandes estragos en Paris y en Ruan, y en esta última ciudad arrebató una multitud de niños.

Siglo xviii.—En 1709 recorre la grippa toda la Prusia, la Francia y la Italia. En 1729 estaba en Rusia, Polonia, Hungría, Alemania, Suecia, Dinamarca, Francia, Inglaterra, Italia y España: nunca fue la enfermedad tan general como en aquel año. La grippa principió en Enero cuando el deshielo siguió á las heladas: fue benigna en Suecia; pero en Londres, Paris, España é Italia fueron grandes sus estragos; y en ocho dias durante el mes de Noviembre perecieron en Londres 908 personas. La epidemia de 1753 y 1754 no fue menos general, y siguió la marcha que va á verse: principió á manifestarse á mediados de Noviembre de 1752 en Sajonia y en Polonia; de allí pasó á Alemania, Suiza y Holanda: en Diciembre estaba ya en Inglaterra. A principios de Enero de 1753 invadió la Flandes, y á mediados llegó á Paris: en los últimos dias del mes habia ya alcanzado á la Irlanda: en Febrero estaba en Italia, visitando el 15 á Liorna, y apareciendo á fines del mes en Nápoles y Madrid. De allí se esparció por el nuevo mundo, principiendo por la Nueva Inglaterra. Siguiendo su curso hácia el Mediodía, pasó á la Barbada y á la Jamaica, y volviendo hácia el Sudeste visitó el Perú y Méjico. Los síntomas en aquellas regiones remotas eran los mismos que la acompañaban en Europa. Los perros y los caballos sufrían su influencia; el frío habia sido muy rigoroso, seguido de un tiempo húmedo y suave.

En 1757 se la vió en Inglaterra, y la describió Huxham. En 1742 principió por Alemania y pasa sucesivamente á Holanda, Alemania, Francia é Italia: en Roma se lleva 200 personas, y esto parece ser, como observa Saumet, porque los médicos italianos se muestran muy solícitos en sangrar á los enfermos, *Italice medici nimis prompti ad mittendum sanguinem*. En 1745 la grippa recorre la Italia, la Francia y la Inglaterra. Huxham dice que en una semana se llevó 10 personas en Londres; los caballos y gamos, y mas especialmente estos, eran violentamente atacados. Por la primera vez se la dió entonces en Francia el nombre de grippa. En 1745 reinó en Alemania; en 1758 en Escocia, y en 1762 renueva sus excursiones en toda la Europa, partiendo de Alemania. Bakew observa que los estragos de la epidemia son mucho mas terribles en la ciudad de Londres que en sus arrabales. En Breslau la mortandad fue de 100 personas por dia; principió en Febrero, y concluyó en Julio, y en Octubre pasó á la América. En 1767 toda la España fue invadida; y en 1775 hubo nueva invasión en toda Europa, atacando igualmente á los hombres y á los animales. Por la primera vez recibió el nombre de influencia de la palabra italiana *influenza* que caracteriza el pretendido influjo maligno de los elementos. La epidemia principió en Italia, y en 1780 fueron atacadas Francia é Inglaterra; en cuyo primer país se la dieron los diversos nombres de *follete coquette*, *grenade* y otros.

En 1782 la Rusia, Suecia y Alemania la padecen: un hecho curioso es que en la tarde del 2 de Enero el termómetro subió en Petersburgo desde 55º bajo cero á 5º sobre cero, y el mismo dia 400 personas fueron atacadas de la afección catarral. Los alemanes la llamaron *Blitz Hatarr* para caracterizar la rápida invasión. Los marinos de las escuadras inglesa y holandesa fueron atacados, y hácia la misma época apareció la enfermedad en Sinigaglia, de los Estados romanos, despues de una tempestad. De allí se esparció por la Rumania, la Umbria, el Látio, la Toscana y las Legaciones; pasó á Venecia, y volviendo hácia el continente, visitó á Pavia, Verona, la Brescia y el Milanésado. En 1799 se la vió en Rusia, en Casan, Mo cow, Petersburgo y Cronstadt.

Siglo xix.—En 1800 la grippa aparece en el Mediodía de la Francia: en 1802 en Italia y Francia: en 1813 en esta última, y en 1817 en la misma y en Inglaterra. En 1833 corrió to-

da la Gran Bretaña y es probable que el año presente recorra toda la Europa.

Recorriendo este cuadro cronológico se adquiere la certeza de que la epidemia es consecuencia inevitable de un frío rigoroso seguido de un temporal húmedo. Casi siempre ha principiado en Noviembre, Diciembre ó Enero, y si algunas veces se ha mostrado en el estío, ha sido siempre anunciada y acompañada su aparición de un frío insólito y una grande humedad. (La Paix.)

Habiéndose denunciado ante el Sr. alcalde constitucional D. Manuel María Basualdo por D. Manuel de Larrain el artículo inserto en el *Español* del sábado 10 de Diciembre del año último, que principia, "no estaba bien afligido este país," y concluye "le domina mas que el interés," con las iniciales D. F. D. L. S., se procedió al sorteo de los nueve Sres. jueces de hecho que debían componer el jurado con las formalidades prevenidas por la ley sobre libertad de imprenta, y tocó á los señores siguientes: D. Pedro Julian Apetit, D. Valentin Pascual, D. Francisco de Paula Martinez, D. Mariano Rollan, D. José María Monreal, D. Alejandro de Bengoechea, Don José Cano Sainz, D. José Fuertes y Minayo, y D. Mariano Martinez Moscós, quienes por unanimidad declararon no haber lugar á la formación de causa. Madrid 9 de Febrero de 1837.

BOLSA DE MADRID.—Cotiz. de hoy á las tres de la tarde

#### EFFECTOS PUBLICOS.

Inscripciones en el gran libro á 5 p. 100, oo. Títulos al portador del 5 p. 100, 26 y 25½ modernos al contado: 26½, 1 y 25½ á v. f. ó vol.: 27 y 27½ á v. f. ó vol. á prima de ½ y 1 p. 100 modernos.

Inscripciones en el gran libro á 4 p. 100, oo. Títulos al portador del 4 p. 100, 25½ al contado: 26½ á 60 d. f. ó vol. Vales reales no consolidados, oo. Deuda negociable de 5 p. 100 á papel, oo. Idem sin interés, 11½ y 11½ á v. f. ó vol.: 8 á 18 d. f. ó vol. devueltas: 6 á 40 d. f. ó vol. posteriores al 1.º de Marzo: 8½ á 26 d. f. ó vol. á prima de ½ p. 100 devueltas. Acciones del banco español, oo.

#### CAMBIOS

Londres á 90 dias, 36½ á 37.	Barcelona, á pesos Málaga, 1½ b. fuertes, 1½ b.	Santander, ½ id.
Paris, 15-14.	Bilbao, ½ á par.	Santiago, 1½ d.
	Cádiz, 2 á b.	Sevilla, 1½ b.
Alicante, á corto plazo, ½ b.	Coruña, ½ d.	Valencia, 1 id.
	Granada, ½ id.	Zaragoza, par.
Descuento de letras, á 5 p. 100 al año.		

#### BIBLIOGRAFIA.

Obras que se hallan de venta en la Imprenta Nacional.

AÑO CRISTIANO DE ESPAÑA

por el Dr. D. Joaquín Lorenzo Villanueva, edición del año de 1791; 13 tomos en 8.º marquilla, incluso el de índice general, á 156 rama y 114 pasta comun. En esta obra, que tiene la ventaja de poner las vidas de los santos españoles en aquellos dias en que los celebra nuestra santa madre Iglesia, y hacer mencion de algunos otros santos, cuya *Festividad* se celebra en algunas diócesis particulares, hallará todo hombre sensato de cualquiera comunión que sea, una riqueza inagotable de consuelos é instruccion.

MEMORIAS ORIGINALES DEL PRINCIPE DE LA PAZ, PUBLICADAS POR EL MISMO.

Los suscriptores pasaran á recoger la entrega 23 (tomo 4.º) á la librería de Escamilla, donde sigue abierta la suscripción.

MEMORIAS DE LA SOCIEDAD ECONOMICA DE MADRID,

6 tomos en 4.º mayor rústica á 14 rs. tomo comprando los 6, y sueltos á 20 rs. A los individuos de la sociedad de Madrid y á los de las provincias se les venderán á 10 rs. tomo, bien sean juntos ó separados.—El célebre informe dado en el expediente sobre ley agraria, y redactado por el Sr. Jovellanos, á 10 rs. en rústica y 14 en pasta.—Memoria de las tareas de la misma sociedad matritense desde 1823 en que suspendió sus sesiones hasta 1833 en que fue reinstalada, escrita por el censor Don Francisco Lopez de O avarrieta, á 2 rs. vn.—Representacion sobre abolir la prueba llamada de limpieza de sangre con la Real resolución que produjo. Informe sobre abolición de ordenanzas gremiales y libre ejercicio de las artes, redactado por dicho socio Olavarría; juntos un real vellón.—Informe sobre las ordenanzas de la hermandad de los ciegos, redactado por el socio D. Salustiano de Olózaga, real y medio vellón.—Informe sobre el proyecto de ley de cerramientos de terrenos, redactado por el mismo socio Olózaga, 2 rs. vn.—Exposición hecha á las Cortes por la sociedad en fines de 1836, sobre la injusticia y gravamen de la contribucion decimal, y medios de atender á las cargas que hoy se alcan con aquellos productos, redactada por el socio D. Antonio Sandalio de Arias, 4 rs. vn.—Por cada 12 ejemplares se dará uno gratis, comprados en la secretaría de la sociedad. Los socios de 12 de Madrid y los de las provincias que quieran aprovecharse de la rebaja que se les hace en las primeras memorias, dirigirán los pedidos á la misma secretaría de la sociedad. Todas las referidas obras se hallarán de venta á los precios citados, en la librería de Cuesta, y en la secretaría de la sociedad, calle del Turco. Tambien se vende el informe de ley agraria y la exposición dirigida á las Cortes, sobre diezmos, en la librería de Morcillo.

#### PROVIDENCIA JUDICIAL.

Por término de 20 dias se cita á las personas que se consideran con derecho á los bienes que han quedado por muerte de D. José Antonio Martinez, del comercio que fue de esta corte, en la calle de la Puebla Vieja, para que en ellos comparezcan por sí ó procurador á deducir en el juzgado de primera instancia del Sr. Serrano y Aliaga, por el oficio de Montoya, que despacha la vacante de Rincon, donde radican los autos de la testamentaria; prevenidos que de no hacerlo les parará perjuicio.

**TEATROS.**

#### CRUZ.

Mañana domingo se dará en este teatro la ópera en 4 actos del maestro Donizetti titulada

BELISARIO.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.

# SUPLEMENTO

A LA

# GACETA DE MADRID

DEL SABADO 11 DE FEBRERO DE 1837.

Por el Ministerio de Hacienda se han pasado al de la Guerra los estados que se copian á continuacion de los recursos que el primero ha puesto á disposicion del segundo en víveres y dinero para sostener el Ejército de operaciones del Norte.

*Resúmen de las raciones remitidas á los Ejércitos del Norte y de la izquierda y á los puntos de Vitoria y Logroño, en esta forma; al primero desde que acudió al socorro de Bilbao, y á los demas desde principios de Enero.*

Puntos de donde se remitieron y datos en que se funda.	Pan y harina.	Galleta.	Arroz.	Habichuelas.	Bacalao.	Aceite.	Tocino.	Carne.	Vino y aguardiente.	Cebada.	Reses mayores.	Pares de zapatos.	Capotes.	Chaquetas.	Pantalones.	Camisas.	Pares de botines.	Corbates.	Morrales.	Cachuchas.	Pares de tirantes.	Reales vellon.	
Al Ejército del Norte, segun estado número 1.º	4.335,203	72,864	4.578,428	304,194	816,932	734,668	232,454	59,800	376,320	27,312	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..
Al de la izquierda, segun estado número 2.º	4.255,980	30,000	812,100	..	..	..	98,000	89,280	405,648	63,536	41	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..
A Vitoria, segun estado número 3.º	257,490	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	44,560	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..
A Logroño, segun estado número 4.º	304,576	..	..	..	..	..	..	..	..	8,432	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..
Se han facilitado al Ministerio de la Guerra los medios suficientes para que remita los vestuarios que se expresan en el estado número 5.º	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	50,637	21,301	31,279	44,598	50,212	21,747	19,046	12,914	14,116	9,830	..	..
Se han entregado á la Administracion militar con destino al mismo Ejército las cantidades que resultan del estado número 6.º	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	20.345,000	..
Remesas que se estan ejecutando por mar y tierra, que estan preparadas; raciones que se han obligado á aprontar las diputaciones de Alava, Navarra y Guipuzcoa, y órdenes que se han dado, segun se detalla en el estado número 7.º	3.153,249	102,864	2.390,528	304,194	816,932	734,668	330,454	149,080	481,968	99,280	41	95,197	21,301	31,279	44,598	50,212	21,747	19,046	12,914	14,116	9,830	20.345,000	..
	6.068,550	400,000	3.817,286	..	..	400,000	4.505,564	2.237,000	3.744,352	225,000	..	210,000	..	..	..	..	..	..	..	..	..	1.799,000	..

NOTA.

Se han reducido en este resúmen á raciones de pan las arrobas de harina y fanegas de trigo que expresan los estados parciales, con el objeto de ofrecer á un golpe de vista estos artículos en la calidad que los consume la tropa. Con el mismo fin se han reducido tambien á raciones los demas artículos y especies, menos las reses vivas cuando no traen la expresion de peso.  
Madrid 6 de Febrero de 1837. = Mendizabal.

RACIONES REMITIDAS AL EJÉRCITO DE OPERACIONES DEL NORTE.

PROVINCIAS QUE HAN HECHO LAS REMESAS.	DATOS EN QUE SE APOYA ESTE ESTADO.	Harinas	Pan	Galleta.	Arroz.	Habi-	Bacalao.	Aceite.	Tocino.	Carne.	Aguar-	Cebada.
		para pan.	fabricado.			chuelas.					diente.	
De Santander.....	Estado del Inspector de víveres de 20 de Enero..	813,846	49,135	72,864	1.099,496	"	716,932	634,668	"	59,800	376,320	27,312
	Oficio del Intendente de 30 de Enero.....	100,000	"	"	100,000	"	100,000	100,000	"	"	"	"
De Asturias.....	Estado del Inspector de víveres de 20 de Enero..	359,781	"	"	78,400	154,314	"	"	94,480	"	"	"
De Galicia.....	Idem de idem.....	42,441	"	"	300,532	149,880	"	"	137,974	"	"	"
		1.316,068	49,135	72,864	1.578,428	304,194	816,932	734,668	232,454	59,800	376,320	27,312

NOTAS.

1.<sup>a</sup> Desde 14 de Enero, según oficio del Intendente de Galicia, había dado la vela el buque que conducía el completo de las 3000 raciones que se le encargaron por Real orden de 5 de Diciembre, y por consecuencia deben haber llegado, desde el 20 de Enero en que ha dado el estado el Inspector de víveres del Ejército, 285,150 raciones de harina y 100,344 de tocino.

2.<sup>a</sup> Por la misma causa faltaba llegar de Asturias 67,286 raciones de menestra y 205,520 de tocino.

3.<sup>a</sup> Los Intendentes de las dos expresadas provincias con fechas 21 y 25 de Enero avisan que dirijan á Santander con destino á Vitoria 1000 raciones de harina, é igual número de tocino, en cumplimiento de la Real orden de 11 de Enero, y respecto á la escasez que había en el Ejército del general Espartero, debe creerse que las aplicarian á la subsistencia del mismo.

4.<sup>a</sup> El Intendente de Palencia avisa en 28 de Enero haber tomado providencias para remesar al de Santander el mayor número de mantas posible de las 1,500 que por Real orden de 26 del mismo se le mandaron comprar para Bilbao.

5.<sup>a</sup> El de Santander también avisa proporcionará el mayor número de hilas, vendajes y sábanas que se le encargaban por Real orden de 27 de Enero.

6.<sup>a</sup> A la Diputación provincial de Huelva se le tiene encargado remita 600 arrobas de vino á los puertos de Santander, Bilbao y San Sebastian, y con fecha 26 de Enero avisa estar ya subastadas, y que las enviaria en todo este mes.

Madrid 6 de Febrero de 1837. = Mendizabal.

CUERPO DE EJÉRCITO DE LA IZQUIERDA.

Estado de los Viveres remitidos á las Divisiones que forman dicho Ejército desde que llegaron á Burgos.

	FANEGAS DE		RACIONES DE				ARROBAS DE			RESES
	Trigo.	Cebada.	Pañ.	Galleta.	Vino.	Carne.	Tocino.	Arroz.	Harina.	Vacunas.
De Burgos según estado remitido por el intendente en 24 de Enero.....	6,648	7,947	160,000	30,000	30,000	..	450	1,121	8,751	41
De Palencia según estados remitidos por el intendente en 17, 21 y 28 de Enero.....	..	..	..	..	..	63,000	40	60	12,056	..
De Santander para remitir á Medina de Pomar, según aviso del intendente de 21 de Enero.	..	..	..	..	75,648	..	..	6,944	7,378	..
	6,648	7,947	160,000	30,000	105,648	63,000	490	8,125	28,185	41

NOTAS.

1.<sup>a</sup> En 24 de Diciembre se mandó al intendente de Santander que acopiase y remitiese á los puntos de la línea de la izquierda para el cuerpo del ejército que debía operar dentro de la misma 6500 raciones de harina, arroz, tocino carne y vino, y 4000 de galleta. Por cuenta de ellas estaba enviando lo que se expresa, y en 21 de Enero dijo que tenía contratadas 2500 arrobas de harina semanales para cumplir dicha Real orden; que el arroz lo consideraba asegurado, y que para la carne se había verificado un reparto en la provincia por la diputación, debiendo pagarse su importe por la Tesorería.

2.<sup>a</sup> El intendente de Palencia contrató 1000 arrobas de harina, y de ellas está haciendo remesas; el 17 de Enero aseguró que para el 15 de Febrero estarían concluidas la de las 500 que debe enviar á Logroño y á la izquierda, conforme á las instrucciones del ordenador, y

de las otras 500 á Vitoria, á fin de que pueda hacerse el suministro de dicha especie después del 10 de Febrero en que concluye la obligación de la diputación de Alava con respecto á este artículo, según se expresa en el estado número 3.<sup>o</sup>

3.<sup>a</sup> Este ministerio había dictado sus disposiciones para que se reuniesen en los puntos de la línea izquierda, según queda demostrado, una considerable cantidad de raciones, y si por haber marchado las tropas de ellos no necesitasen tantos víveres, la prevision del ordenador habrá dispuesto darles la dirección mas conveniente, con cuyo objeto tiene prevenido este ministerio á los intendentes de Santander y de Palencia que procedan de acuerdo con él, estableciéndose el último en el punto que considere mas á propósito para conseguirlo.

Madrid 6 de Febrero de 1837. = Mendizabal.

VITORIA.

Demostración de los recursos preparados en la línea de Vitoria para asegurar la subsistencia de las tropas después del 10 de Febrero en que concluye la obligación que hizo la diputación en 31 de Diciembre.

De Palencia ha remitido el intendente según estados de 21 y 28 de Enero.....

Raciones de harina.

257,490

NOTAS.

En 6 de Enero se han obligado los comisionados de la diputación á aprontar un millón de raciones de arroz y tocino en todo el mes de Febrero.

Para preparar el surtido de harina se mandó al intendente de Palencia que remitiese á Vitoria 500 arrobas de harina, ó sean un millón de raciones, y á los de otras provincias de Castilla que enviase cada uno 500 raciones de harina, é igual número de tocino. El de Pa-

lencia ha enviado ya la cantidad de harina que se expresa, y ofreció en 17 de Enero para el 15 del actual concluir la remesa. Los demas las estan ejecutando en número de 2250 de harina, 2500 de tocino y 500 de carne, según se demuestra en el estado número 5.<sup>o</sup>

Madrid 6 de Febrero de 1837. = Mendizabal.

LOGROÑO.

Granos remitidos á dicho punto desde el dia 17 de Enero.

	FANEGAS DE		ARROBAS DE
	Trigo.	Cebada.	Harina.
De Palencia segun aviso del intendente de 21 de Enero.....			5,159.
De id. segun aviso de id. 28 de Enero.....			4,784. 21
De Burgos segun el estado del intendente de 24 de Enero.....	933	1,054	"
	933	1,054	9,943. 21

Madrid 6 de Febrero de 1837. = Mendizabal.

Estado que manifiesta las prendas de vestuario que se han remitido al ejército de operaciones del Norte de las construidas en esta Corte.

	Capotes.	Chaquetas.	Pantalones.	Camisas.	Pares de botines.	Corbatines.	Morrales.	Cachuchas.	Pares de zapatos.	Pares de tirantes.
En 8 de Noviembre se remitieron á Logroño.....	12,204	23,463	2,048	20,896	11,563	5,865	5,776	4,752	"	"
Idem á Burgos.....	"	"	500	600	"	"	"	"	"	"
En 28 de Noviembre á Valladolid con el mismo destino.....	2,500	2,500	2,500	5,000	2,500	2,500	2,500	2,500	5,000	2,500
En 18 de Enero se remesaron á Logroño 3,500 juegos de vestuario completos.	3,500	3,500	3,500	7,000	3,500	3,500	"	3,500	7,000	3,500
Idem en prendas sueltas.....	730	"	24	2,220	1,400	4,575	4,580	"	"	2,330
Idem para Valladolid, con destino á Oviedo, completos.....	1,500	1,500	1,500	3,000	1,500	1,500	"	1,500	3,000	"
Idem para la tropa que escoltaba el convoy.....	52	"	60	110	92	100	"	"	204	"
En 29 de Enero con destino á las tropas del Sr. general Rivero, salieron con destino á Burgos.....	"	"	"	10,000	"	"	"	"	13,000	"
A varias partidas de cuerpos destinados al ejército de operaciones del Norte se han entregado en el presente mes.....	715	316	666	586	392	206	58	164	733	"
<b>Total entregado para los cuerpos del ejército del Norte.....</b>	<b>21,201</b>	<b>31,279</b>	<b>10,798</b>	<b>49,412</b>	<b>20,947</b>	<b>18,246</b>	<b>12,914</b>	<b>13,316</b>	<b>28,937</b>	<b>9,830</b>
Se han remesado á las divisiones de Alaix, Narvaez y Rivero incorporadas ya á dicho ejército.....	100	"	3,800	800	800	800	"	800	21,700	"
<b>Total.....</b>	<b>21,301</b>	<b>31,279</b>	<b>14,598</b>	<b>50,212</b>	<b>21,747</b>	<b>19,046</b>	<b>12,914</b>	<b>14,116</b>	<b>50,637</b>	<b>9,830</b>

NOTAS.

1.ª Se han remesado y entregado para las tropas del mismo ejército de operaciones 109,700 pares de zapatos, y ademas se ha prevenido por el ministerio de Hacienda por Reales órdenes de 22 de Diciembre y 8 del actual compren y remesen los intendentes de Galicia y Asturias, el 1.º 500 pares, y el 2.º hasta 1000; al de Aragon 400 pares, y á los demas intendentes de Rentas del distrito militar de Castilla la Vieja 100 pares cada uno con igual destino.

2.ª Por Real orden de 1.º de Enero se previno al intendente de Santander se proporcionase de 4 á 5 millones, invirtiéndolos en camisas, zapatos, capotes ú otros efectos en alivio de las necesidades mas urgentes del general Espartero. Madrid 1.º de Febrero de 1837. = Icabalceta. = Es copia. = Rúbrica.

Nota de las cantidades que desde fin de Diciembre hasta la fecha han facilitado á la administracion militar para las atenciones del ejército de operaciones del Norte.

En virtud de Real orden de 5 de Diciembre remitió el intendente de Asturias á disposicion del ordenador de dicho ejército.....	600,000	En 22 de id. avisa el intendente de Valladolid que quedaban entregados en Santander al ordenador del ejército.....	300,000
Por otra Real orden de igual fecha envió el de Palencia en 7 y 27 de Diciembre al intendente de Santander para entregar al mismo ordenador.....	600,000	En 23, 24 y 25 de Enero se enviaron directamente á Vitoria y á las divisiones de Rivero y Narvaez.....	600,000
En 17 de id. se entregaron á la Pagaduria del ejército para la division Rivero....	300,000	En 24 de Enero avisa el intendente de Burgos que habia entregado á las divisiones expresadas.....	500,000
En 22 de id. se remitieron á Bayona con aplicacion á la legion británica.....	1,000,000	En Valladolid recibió la division Rivero.....	140,000
En 25 se recibieron en Bilbao procedentes de Bayona.....	500,000	En 14 de Enero salieron de esta capital en dinero para el ejército que opera en Bilbao.....	4,500,000
En 26 se remitieron á Bayona con destino á las legiones inglesa, francesa, y para las tropas españolas de Pamplona y S. Sebastian.....	2,000,000	En 30 de Enero se enviaron á Burgos con aplicacion al parque del ejército del Norte.....	80,000
En id. se dispuso que por el Banco se remitiesen á Pamplona, Logroño y Vitoria..	1,500,000	En 3 de Febrero se ha abierto por el Banco un crédito al intendente de Santander para que libre á su cargo y remita á Bilbao.....	1,000,000
En 17 de Diciembre avisó el intendente de Salamanca que tenia á disposicion del ordenador.....	300,000	En 4 se han pasado fondos á la Pagaduria general para que se remitan desde Bayona 1,000,000 á Bilbao, 4000 á Pamplona y 4000 á S. Sebastian.....	1,800,000
En 2 de Enero se habia entregado á la órden del mismo en Zamora y Leon, segun aviso del Banco.....	350,000	En 5 de id. se han puesto á su disposicion 9500 reales para que los pueda dirigir á los puntos que ocupa el ejército.....	950,000
En 4 de id. se dió órden al Director del Tesoro para que entregase á la Pagaduria general en letras sobre Pamplona, Logroño y Vitoria.....	1,000,000		
En 7 de Enero se mandaron á Santander con destino á Bilbao 100 libras esterlinas, que produjeron.....	925,760		
En 19 de Enero dió aviso la casa de Collado hermanos de que habia remitido en virtud de Real orden de 12 de Diciembre á la legion británica.....	1,000,000		
En 20 de Enero se previno á los intendentes de Burgos y Palencia entregasen 2000 reales cada uno á la division portuguesa, y lo ejecutaron en 21 y 24 del mismo..	400,000		
			<b>20,345,000</b>

Madrid 6 de Febrero de 1837. = Mendizabal.

*Recepciones que estan en camino para los distintos puntos que ocupa el ejército, las que estan aprontando los intendentes, las que se han obligado las Diputaciones á facilitar en Febrero, y las que se han mandado preparar hasta el 3 del corriente.*

	Harina.	Galleta.	Arroz.	Aceite.	Tocino.	Carne.	Vino y aguardiente.	Cebada.	Zapatos.	Rs. vn.
De Asturias, embarcadas en 11 de Enero para Portugalete, segun aviso del intendente.	"	"	67,286	"	205,220	"	"	"	"	"
De id., embarcadas en 21 de id. para Santander, segun id. ....	50,000	"	50,000	"	"	"	"	"	7,394	200,000
De id. y Galicia, mandadas remitir por Reales órdenes de 15 de Enero y 3 de Febrero á Bilbao. ....	"	"	"	"	"	800,000	"	"	142,606	"
De Galicia, mandadas aprontar por Real órden de 5 de Diciembre, y adelantada su remesa en 28 del mismo, segun aviso del intendente para S. Sebastian. ....	"	"	600,000	"	600,000	"	600,000	"	"	"
De id., embarcadas en 14 de Enero para Portugalete, segun aviso del intendente. ....	285,000	"	"	"	100,344	"	"	"	"	"
De id., embarcadas en 21 de Enero para Bilbao, id. ....	50,000	"	50,000	"	50,000	"	"	"	"	200,000
De Santander tiene ofrecido el intendente remitir á la izquierda por completo de 6500, mandadas enviar por Real órden de 24 de Diciembre. ....	365,550	400,000	"	"	650,000	650,000	574,352	"	"	"
De id. por completo de 5000 raciones mandadas remitir á Portugalete, de que en 30 de Enero ha enviado parte á Bilbao. ....	400,000	"	400,000	400,000	"	"	"	"	"	"
De Palencia, por completo de 1000 arrobas de harina que ha ofrecido el intendente concluir de remitir para 15 de Febrero. ....	1.643,000	"	"	"	"	"	"	"	"	"
De id., por completo de 1500 raciones de carne contratadas para la izquierda. ....	"	"	"	"	"	87,000	"	"	"	"
Los intendentes de Salamanca, Valladolid, Zamora, Aragon, Soria y Leon tienen contratadas para entregar en Vitoria el 12 de Febrero. ....	225,000	"	"	"	250,000	50,000	"	"	40,000	"
El de Leon tiene entregados, por cuenta del cupo de 200 millones, á disposicion del ordenador del ejército. ....	"	"	"	"	"	"	"	"	"	999,000
El mismo y el de Aragon han ofrecido remitir para el 12 de Febrero á Vitoria. ....	"	"	"	"	"	"	"	"	"	400,000
El intendente de Aragon habia contratado para remitir á Navarra inmediatamente. ....	"	"	"	"	"	"	"	"	20,000	"
La Diputacion de Navarra aprontará, segun su aviso de 30 de Enero, en el corriente mes, en la proporcion que señale el Virey, nota A. ....	1.000,000	"	1.000,000	"	1.000,000	"	"	"	"	"
La de Alava aprontará lo mismo segun oficio de sus comisionados de 20 de Enero. ....	"	"	1.000,000	"	1.000,000	"	"	"	"	"
La de Guipúzcoa ha convenido en 30 de Enero hacer el suministro de Febrero con el contrato que habia hecho y lo que estaba embarcado en Bayona desde fin de Enero, y se gradúa todo en nota B. ....	1.000,000	"	650,000	"	650,000	650,000	650,000	45,000	"	"
La Diputacion de Huelva tenia contratadas en 27 de Enero para remitir á Santander, Bilbao y San Sebastian. ....	"	"	"	"	"	"	1,920,000	"	"	"
En 27 de Enero se ha dado órden al intendente de Sevilla para que remita á Bilbao. ....	"	"	"	"	"	"	"	180,000	"	"
En 3 de Febrero se ha prevenido al de Aragon que contrate 500 arrobas de harina y las remita á Pamplona. ....	1.050,000	"	"	"	"	"	"	"	"	"
	6.068,550	400,000	3.817,286	400,000	4.505,564	2.237,000	3,744,352	225,000	210,000	1.799,000

**NOTAS.**

El Ministerio tiene seguridad de que el intendente de Asturias remitirá con premura grandes cantidades de zapatos por cuenta de los 1000 que se le ha prevenido.

El de Galicia procederá con mas lentitud por efecto de las circunstancias particulares de la provincia.

El intendente de Santander procede en todo de acuerdo con el ordenador del ejército, y tiene ofrecido repetidamente que cumplirá las órdenes que se le han dado. Se le ha prevenido que pague todo lo que libre el general en jefe para compra de víveres, y que empeñe la mitad de los derechos de aquella aduana, que ascienden á 12 millones anuales, para hacer frente á los gastos y prevenir en lo posible que las tropas tengan auxilios en los diversos puntos que puedan ocupar.

El mismo está remitiendo hilas, sábanas y colchones para el hospital de Bilbao.

El de Palencia avisa que ha remitido con el mismo objeto 500 mantas, por cuenta de 20 que se le han mandado enviar al mismo.

Ademas del metálico que está en camino debe percibir el ejército lo que se está recaudando en Castilla por cuenta del préstamo de 200 millones; y solo en Zamora y Toro hay en poder de los comisionados del Banco 6000 reales, que aunque estan en calderilla pueden reducirse á plata. Las cantidades que se expresan no constan entregadas al Ministerio de la Guerra.

Madrid 6 de Febrero de 1837. = Mendizabal.

NOTA A. La Diputacion de Navarra se ha obligado por sus comunicaciones de 18 y 30 de Enero á aprontar desde 1.º de Febrero en la proporcion que señale el Virey, un millon de raciones de arroz, tocino y pan.

En 5 de Febrero se ha prevenido al intendente de Aragon que remita á Pamplona 500 arrobas de harina que equivalen á 1.050,000 raciones.

Madrid 6 de Febrero de 1837. = Mendizabal.

**SAN SEBASTIAN.**

NOTA B. En virtud del contrato celebrado con el Banco de San Fernando en 4 de Enero, se autorizó al Vicecónsul de Bayona á librar sobre el mismo un millon de reales é invertirlo en los víveres que le señalase el ministro de Hacienda militar de San Sebastian; y en 28 del mismo avisa que está haciendo remesas de lo que se le ha pedido.

En 30 de Enero ha propuesto la Diputacion el medio de hacer el suministro en Febrero por medio de un contrato celebrado con particulares y contando con 3000 raciones embarcadas desde fin de Enero en Bayona, y se ha aprobado todo por Real órden de 5 del actual.

Por Real órden de 29 de Noviembre se previno al intendente de Galicia que remitiera á San Sebastian 6000 raciones de vino, tocino y arroz, y en 21 de Diciembre dijo que habia comprado parte de ellas, y tenia embargado el bergantin arrogante Emilio para enviarlas,

Madrid 6 de Febrero de 1837. = Mendizabal.